



## SUBCOMISIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Acta de la sesión 14ª, ordinaria, celebrada en jueves 27 de abril de 2023, de 15. 08 a 18.15 horas.

### SUMARIO:

La comisión se reunió con el propósito de iniciar el debate respecto de materias propias del Capítulo II, derechos fundamentales, particularmente alimentación, vivienda, protección del medio ambiente, cultura y libertad creativa.

### PRESIDENCIA

Presidió la comisionada señora **Alejandra Krauss Valle**.

### ASISTENCIA

Asistieron en forma presencial las comisionadas señoras Alejandra Krauss Valle y Bettina Horst Von Thadden; y los comisionados señores Alexis Cortés Morales, Jaime Arancibia Mattar y Flavio Quezada Rodríguez.

Actuó de secretario de la subcomisión Mario Rebolledo Coddou y de abogado ayudante, el señor Hugo Balladares Gajardo.

### CUENTA

Se ha recibido comunicación del señor Patricio Canelo Reyes, representante de la Agrupación Unidad Por Trabajo Digno, mediante el cual solicita ser recibidos en audiencia para exponer nuestra propuesta de normas laborales para la Nueva Constitución.

### ACUERDOS

No se adoptaron acuerdo.

### ORDEN DEL DÍA

La señora Alejandra Krauss, presidenta de la comisión, inició el debate respecto de las materias propias de su competencia en el Capítulo II, derechos fundamentales; particularmente alimentación, vivienda, protección del medio ambiente, cultura y libertad creativa.

El señor comisionado **Alexis Cortés**, fundamentó respecto a la enmienda 183, el acceso al suelo urbano para satisfacer las necesidades de la población ha sido uno de los



principales temas de la Agenda Urbana de Naciones Unidas. Ya en 1976, la Declaración de Vancouver de la ONU (sobre Hábitat y Asentamientos Humanos) reconocía que:

“El suelo es uno de los elementos fundamentales de los asentamientos humanos. Todo Estado tiene derecho a tomar las medidas necesarias para mantener bajo control público el uso, posesión, disposición y reserva del suelo (...) Las políticas de uso del suelo y de propiedad debieran garantizar el control de la tierra en interés público”. Este mismo marco general ha sido el que ha permitido incluir recientemente en las constituciones de países vecinos como Brasil y Colombia la “función social y ecológica del suelo”.

Asimismo, respecto a la Enmienda 184 y 185 la misma Declaración de Vancouver de 1976 señalaba lo siguiente:

“Los propietarios de la tierra no deben lucrar con el incremento del precio del suelo que resulta de la inversión pública en infraestructura” (ONU, 1976).

A partir de esta justificación, diversos organismos internacionales han estado promoviendo recientemente la aplicación de lo que se conoce como “Instrumentos de Captura de Plusvalías” (Land Value Capture en inglés). Es el caso del Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y recientemente la OCDE. Estos instrumentos son de carácter tributario aunque no necesariamente referidos a impuestos sino a contribuciones, tasas, aportes, exacciones, etc. Se basan en el principio de que gran parte del incremento en el valor del suelo se explica por la inversión que realiza el Estado en provisión de infraestructura pública (vialidad, sistema de transporte, equipamiento, mejoras al espacio público, etc.); lo cual justifica la recuperación de parte de ese valor mediante aportes que realicen los propietarios que resultan beneficiados. Países que han aplicado de alguna u otra manera estos instrumentos: Reino Unido, Francia, España, Finlandia, Suecia, Holanda, EEUU, Canadá, Australia, Brasil, Colombia, Argentina, además de varios otros países asiáticos.

Es necesario también precisar que las Enmiendas 183, 184 y 185 son consistentes con los principios generales de la *Política Nacional de Desarrollo Urbano* promulgada en 2014 y el *Informe de Propuestas para una Política de Suelo para la Integración Social Urbana* de 2015. Ambos son los documentos institucionales de orientación de política pública más recientes en Chile, en los cuales se explicita la necesidad de promover Políticas de Suelo, entendidas como instrumentos para mejorar el acceso al suelo urbano (relacionado a la Enmienda 183) y fortalecer el financiamiento del desarrollo urbano en base a la valorización del suelo urbano (relacionado a las Enmiendas 184 y 185).

\*\*\*\*\*

El señor comisionado **Alexis Cortés**, comentó sobre “El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición, y dar prioridad a la seguridad alimentaria.”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 lo establece en su artículo 25 como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Protocolo de San Salvador” de 1988.

Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional” adoptadas el año



2004 por los Estados Miembros de la FAO recomienda adoptar políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional con un enfoque de derechos humanos.

Las “Directrices Voluntarias sobre los Sistemas Alimentarios y la Nutrición” adoptadas en febrero de 2021 en el seno del Consejo de Seguridad Alimentaria Mundial. Las directrices destacan que “los sistemas alimentarios sostenibles deben ser inclusivos, equitativos y resilientes”

En el paper: Derecho a la alimentación: ¿Qué dicen las constituciones de América y el Caribe? Se señala “El 40,5% de los países de América y el Caribe presentan el DA de forma explícita en su texto constitucional, lo cual se expresa de manera diversa y acompañado de distintos conceptos asociados a su definición”

El derecho a la alimentación: Aportes para la nueva Constitución de Chile. Manuela Cuvi-Rodríguez.

“En Chile, la inseguridad alimentaria grave y moderada alcanzó entre noviembre de 2020 y enero de 2021 un 11,5%. En el otro extremo, la malnutrición por exceso afecta a 7 de cada 10 personas mayores de 15 años y a 6 de cada 10 niñas y niños de quinto básico. Esta situación tiene un componente de desigualdad relevante. La inseguridad alimentaria afecta al 20,4% de las personas pertenecientes al quintil de menos ingresos, mientras que este porcentaje es de 3,4% en el quintil de mayores ingresos. La desigualdad también se traduce en dificultades para acceder a alimentos saludables por parte de las personas con menos ingresos, ya que una dieta saludable es cinco veces más cara que aquella que sólo satisface calorías. Además, la inseguridad alimentaria y la obesidad afectan más a los hogares con jefatura femenina, y a las mujeres en general, evidenciando una importante brecha de género.

Esto tiene un impacto en la situación sanitaria general, ya que en Chile hasta un 80% de las muertes se deben a enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a la alimentación. Además, se estima que en 30 años la expectativa de vida disminuirá 3,5 años como consecuencia de este tipo de enfermedades. En cuanto a los efectos económicos, el país gasta hasta un 9% de su presupuesto sanitario en el tratamiento de enfermedades asociadas a la alimentación. El costo alcanza hasta un 1% del PIB y podría llegar, en 30 años, incluso a un 4%”.

\*\*\*\*\*

El señor comisionado **Domingo Lovera**, argumentó sobre el derecho al deporte, la actividad física y la recreación.

- a) Las leyes deberán adoptar medidas cuyo objetivo sea el de crear las condiciones que hagan real y efectiva la práctica deportiva de los diferentes grupos sociales.
- b) El Estado garantizará las diferentes dimensiones del deporte y la actividad física, ya sea recreacional, educativa, formativa, competitiva o de alto rendimiento, así como medio para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas.
- c) El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la integración social, el desarrollo de la sociedad, así como la mantención y mejora de la salud.”.

I

Comentó que el derecho al deporte está cada vez más presente. Fundamentó que de 49 textos vigentes escrutados en el sitio constituteproject, 20 responden a la voz ‘deporte’. En la región: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela lo recogen de alguna forma. ¿Cómo lo reconocen? De diversas formas: como derecho, cinco de ellos; como deber estatal, dos; y como atribuciones que deben desarrollar los gobiernos locales, en el caso de todos los países.

Planteó que aunque se percibe que somos un país futbolizado, que nos gusta el deporte, la realidad de nuestro país es otra. La última Encuesta Nacional de Hábitos de



Actividad Física y Deporte, realizada por el Ministerio del Deporte, señaló que el 64,3% de la población es inactiva, es decir, personas que realizan actividad física menos de tres días a la semana con un mínimo de 60 minutos. El panorama es aún más complejo en una perspectiva de género. Conforme a esta variable, puede advertirse que aproximadamente 1 de cada 4 hombres adultos del país es activo, es decir, realiza actividad física de manera diaria, mientras que esta proporción disminuye en el caso de las mujeres a solo 1 de cada 5.

Concluye que no somos un país que practique deporte y cultive los hábitos de actividad física, lo que resulta problemático en varios ámbitos. En efecto, fuera de los escasos éxitos deportivos que puedan tener nuestras selecciones y deportistas – lo que, de hecho, un aspecto menor de esta regulación –, la falta de actividad deportiva acarrea graves consecuencias para el bienestar de nuestra sociedad, en particular por las barreras que existen para el acceso a la práctica deportiva en igualdad de condiciones. Es por ello que el deporte posee una serie de manifestaciones que una norma constitucional debe observar.

En primer lugar, es un derecho en sí mismo: el derecho a acceder a los deportes y a la práctica deportiva:

- a. En el pasado hemos conocido barreras de acceso (Olimpiadas de Berlín '36) o la exclusión de las mujeres.
- b. Reconocimiento paulatino (pero lento) en instrumentos: acceso igualitario.
- c. Hoy es un asunto de política pública (aunque limitado a países de altos ingresos).
- d. En países de bajos ingresos: producción de atletas antes que favorecer participación.

En segundo lugar, se trata de un medio para satisfacer otros derechos: por ejemplo, la inclusión de mujeres en deportes o personas en situación de discapacidad. En cosa de un puñado de meses Chile será sede, de hecho, de los juegos panamericanos y parapanamericanos.

Esto, de paso, se encuentra en consonancia con obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y vigentes:

El Art. 30.5 de la Convención sobre los Derechos de las PCD, por ejemplo, dispone que, “A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles (...).”

Otro tanto ocurre con la salud, en cuyo bienestar el Estado social tiene particular interés.

Por eso suele decirse que el deporte es “un embajador de los derechos”.

En tercer lugar, el deporte posee una innegable dimensión social. Con ella se alude a toda actividad que, a través del deporte, promueva y genere situaciones de inclusión, integración y desarrollo comunitario, lo que posibilita el ejercicio interdependiente de otros derechos como la salud, la educación, la vivienda digna, el buen vivir y la organización comunitaria de las personas.

Para el deporte social es imperativo que las políticas públicas se ejecuten sin discriminación alguna – se trata, a fin de cuentas, de un asunto de derechos –, y brindando una particular atención en grupos que requieran de especial protección por razones de edad, género, capacidades físicas, cognitivas u otra condición social.



En consecuencia, al consagrar el derecho al deporte, se refiere más allá de una mera actividad física – la que por cierto, para despejar caricaturas, es una decisión libre e individual –, sino que es una actividad que involucra y mejora a nuestras comunidades.

Actualmente, la estructura del deporte chileno de acceso masivo se encuentra radicada como asunto municipal, de carácter meramente facultativo y subsidiario, donde su enfoque está puesto en el ocio, ignorando, de este modo, sus otras manifestaciones. Es por esto que se le debe dar un nuevo impulso que considere su enfoque social y asociativo; que garantice su acceso porque si no es derecho, es simplemente un privilegio.

La propuesta que acá se presenta, para terminar, aborda las diferentes dimensiones antes identificadas.

Primero, considera al deporte como un derecho en sí mismo, acorde a estándares del derecho internacional de los Derechos Humanos.

Segundo, identifica al deporte desde la perspectiva posibilitar y habilitar el acceso, disfrute y ejercicio de otros derechos.

Finalmente, reconoce la función social del deporte. El deporte como derecho implica al menos acceso y disponibilidad, y eso significa mejorar la infraestructura (canchas y sedes de organizaciones deportivas), así como una focalización prioritaria de inversión, antes de solo pensar en alto rendimiento (la preocupación por los barrios a que se hacía alusión antes, acá mismo). Esto solo ayudará a conferir mayor legitimidad social a las organizaciones deportivas, las que cumplen un rol protector en sus comunidades. Y, sobre todo – ¿es necesario advertirlo esto? –, promueve una política de prevención de violencia y consumo de drogas integral, una que ofrece, también, oportunidades. El deporte, y sus manifestaciones organizativas locales, son instituciones claves, en consecuencia, para cimentar la ruta de la seguridad.

\*\*\*\*\*

## **A CONTINUACIÓN SE ADJUNTA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA PRESENTE SESIÓN.**

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## **CUENTA**

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- El señor Secretario dará lectura a la cuenta.

*-El señor Mario Rebolledo, Secretario, da lectura a la cuenta.*

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, señor Secretario.

## **ORDEN DEL DÍA**

### **DEBATE DE NORMAS Y ENMIENDAS PRESENTADAS AL CAPÍTULO II, SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES, DE LA PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL**

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- La presente sesión tiene por objeto iniciar el debate respecto de las normas y enmiendas presentadas al Capítulo II, sobre



Derechos Fundamentales, particularmente aquellas que dicen relación con alimentación, vivienda, protección del medio ambiente, cultura, libertad creativa, deportes y pueblos originarios.

Vamos a partir por el derecho a la vivienda adecuada.

Este derecho se encuentra incorporado dentro de las normas generales, que fueron aprobadas, y que, en detalle, se señalan:

“a) El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad con la ley.

b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.”.

Hago esta precisión, a efectos del cabal entendimiento del análisis de este derecho que consagra el derecho a la vivienda adecuada.

Se recibieron cuatro enmiendas en relación con este derecho.

La primera es de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir en el literal a) del inciso 21 del artículo 17, la frase “tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho” por la frase “que progresivamente garanticen el acceso a esta”.

La segunda, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar al final del literal b) del inciso 21 del artículo 17, pasando el punto final a ser un coma, lo siguiente: “debiendo garantizar la disponibilidad del suelo necesario para estos fines.”.

La tercera, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar un nuevo literal c) al inciso 21 del artículo 17, del siguiente tenor “Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar las diversas unidades territoriales reconocidas en esta Constitución, propendiendo a la participación de las comunidades en las plusvalías derivadas del aprovechamiento del suelo y asegurando una participación equitativa e integrada en los territorios.”.

La cuarta, de las comisionadas señoras Sánchez, Krauss y Lagos, y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para agregar un nuevo literal c) en el inciso vigésimo primero del artículo 17, del siguiente tenor: “c) Asimismo, el Estado promueve la integración socioespacial y participa en la plusvalía que genere su acción urbanística o regulatoria.”.

Esas son las cuatro enmiendas que se presentaron en relación con la consagración del derecho a la vivienda adecuada, en sus letras a) y b).

Quisiera dar la bienvenida a la comisionada Katherine Martorell, quien nos acompaña en esta sesión de la Subcomisión.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, por su intermedio paso a fundamentar las enmiendas que se han presentado respecto del derecho a la vivienda adecuada.

Quisiera hacerlo, primero, aludiendo a aspectos de mi propia trayectoria profesional y biográfica.

He dedicado buena parte de mis años de investigación, sobre todo la investigación doctoral, al estudio del movimiento de pobladores en Chile y su contribución al desarrollo de una ciudad democrática, precisamente a partir de la demanda por vivienda; la lucha de “los sin techo” por conquistar un lugar en la ciudad. Y ese propio desarrollo me es especialmente valioso, a partir de mi propia biografía, como les decía, como un niño y, luego, un joven que se crio en poblaciones emblemáticas de Chile, como La Legua, Santa Adriana y, en



particular, la que más me ha marcado en mi propia trayectoria vital, la población La Victoria, lugar de donde proviene mi familia materna y donde viví la mayor parte de mi vida.

Hago alusión a esto, y pido excusas por eso, porque quisiera hacer una breve referencia a lo que fue precisamente el proceso de la Convención Constitucional, y la propuesta de artículo respectiva en materia de vivienda, puesto que me parece que fue una de las normas mejor logradas desde el punto de vista técnico, pero que lamentablemente sufrió algunas interpretaciones que distorsionaron -creo yo- el espíritu de esa redacción, y lo digo no solo para reivindicar el carácter adecuadamente técnico de esa redacción, sino también para advertir algo que el propio profesor Francisco Zapata aludió cuando vino a hacer su presentación en nuestra Subcomisión, que nuestra redacción -digo nuestra redacción, porque acá hubo una norma acordada en la que nosotros estuvimos trabajando en conjunto- está contaminada, por así decirlo, precisamente por ese debate y, en el fondo, también quiero justificar eso.

Si bien nuestra inclinación y nuestro espíritu siempre tiene que buscar el mayor grado de perfección técnica a la hora de pensar las normas, tampoco puede ser totalmente insensible a los debates que la sociedad viene dando y, por ello, y quiero ser bien enfático, se propuso una redacción que busca orientar, en cierta medida, las políticas públicas en esta materia, haciendo la advertencia de que no consideramos que sea un ideal para la Constitución, pero dejando abierta también otras posibilidades de políticas públicas, priorizando, en este caso, la propiedad de la vivienda, por lo que la primera enmienda busca precisar aún más eso, a propósito de la intervención del profesor Zúñiga, que, con justa razón, levantaba ese punto.

Respecto de la enmienda 183, el acceso al suelo urbano para satisfacer las necesidades de la población, ha sido uno de los principales temas de la agenda urbana de Naciones Unidas.

Ya, en 1976, la Declaración de Vancouver, de la ONU, sobre hábitat y asentamientos humanos, reconocía que el suelo es uno de los elementos fundamentales de los asentamientos humanos. Todo Estado tiene derecho a tomar las medidas necesarias para mantener bajo control público el uso, posesión, disposición y reserva del suelo. Las políticas de uso del suelo y de propiedad debieran garantizar el control de la tierra en interés público. Este mismo marco general ha sido el que ha permitido incluir recientemente en las constituciones de países vecinos, como Brasil y Colombia, la función social y ecológica del suelo.

Asimismo, respecto de las enmiendas 184 y 185, la misma Declaración de Vancouver, de 1976, señalaba que los propietarios de la tierra no deben lucrar con el incremento del precio del suelo que resulte de la inversión pública en infraestructura. A partir de esta justificación, diversos organismos internacionales han estado promoviendo recientemente la aplicación de lo que se conoce como instrumento de captura de plusvalía.

En el caso del Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y recientemente la OCDE también han señalado que estos instrumentos son de carácter tributario, aunque no necesariamente referidos a impuestos, sino a contribuciones, tasas, aportes, exacciones, etcétera, y se basan en el principio de que gran parte del incremento en el valor del suelo se explica por la inversión que realiza el Estado en provisión de la infraestructura pública: viabilidad, sistema de transporte, equipamiento, mejoras del espacio público, lo cual justifica la recuperación de parte de ese valor, mediante aportes que realicen los propietarios que resulten beneficiados.

Los países que han aplicado, de alguna u otra manera, estos instrumentos, son: Reino Unido, Francia, España, Finlandia, Suecia, Holanda, Estados Unidos, Canadá, Australia, Brasil, Colombia, Argentina, además de varios otros países asiáticos. Debo decir y reconocer que en esta fundamentación estoy siguiendo los trabajos del profesor Ivo Gasic, de la Universidad Alberto Hurtado.

Y, para finalizar, es necesario también precisar que las enmiendas 183, 184 y 185 son consistentes con los principios generales de la Política Nacional de Desarrollo Urbano, promulgada en 2014, y en el informe de propuesta para una Política de Suelo para la Integración Social Urbana, de 2015. Ambos son los documentos institucionales de orientación de políticas públicas más recientes en Chile, en los cuales se explicita la



necesidad de promover políticas de suelo, entendidas como instrumentos para mejorar el acceso al suelo urbano relacionada a la enmienda 183, y fortalecer el financiamiento del desarrollo urbano con base en la valorización del suelo urbano. Esto lo digo, relacionándolo con las enmiendas 184 y 185.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Alexis Cortés.

Por una omisión, cometí un grave error, que afecta el respeto por el género: también doy la bienvenida a esta Subcomisión a la comisionada Catalina Lagos.

Además, se incorpora al debate de estos derechos que se proponen consagrar, el comisionado Domingo Lovera. ¡Bienvenido!

Quiero también sumarme al reconocimiento que hacía, a propósito de la intervención del comisionado Cortés, a los pobladores y, particularmente, en mi caso, a los de La Victoria, con quienes por años trabajé, junto con el padre Pierre Dubois, en lo que era el acceso a la justicia de todos ellos.

Así que le agradezco el recordatorio y un gran saludo y reconocimiento a todos los pobladores de nuestro país y, en especial, a los de La Victoria.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Gracias, Presidenta.

Solo para comprender el sentido de la enmienda 183: “debiendo garantizar la disponibilidad del suelo necesario para estos fines.”. ¿Estamos hablando de expropiar, en caso de que no tengamos disponibilidad de suelo?

Me gustaría comprender, más allá el sentido y alcance de la enmienda.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, no necesariamente estamos haciendo alusión a esa medida, aunque está contemplada dentro de la normativa propia de este mismo capítulo en la parte de propiedad.

Más bien, esto se relaciona con otras medidas que han adoptado países, como el establecimiento de banco de suelos, compras por parte del Estado, o sea, básicamente a lo que apuntan las normas es a buscar la apertura para que el Estado tenga las herramientas a disposición, de modo amplio, para que sean el legislador y el colegislador democrático quienes puedan buscar las mejores soluciones posibles, de acuerdo con las necesidades que haya en un determinado momento; pero lo importante, creemos, es orientar a que el Estado procure generar las condiciones para que la satisfacción de este derecho, que es la vivienda adecuada, según los términos en que lo entiende la propia ONU, sea factible y posible entregando un mandato claro, en el fondo, a partir de una cuestión clave en materia de política urbana, que es la disposición de suelo.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, don Alexis Cortés por la aclaración.



¿Alguien tiene alguna inquietud adicional en relación con la materia consultada?

Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, a propósito de lo que se acaba de señalar, quiero mencionar que esa es una herramienta, pero no hay que tenerle miedo a una institución tan propia del constitucionalismo liberal, más aún cuando también aquí hemos señalado que el derecho de propiedad quedará garantizado, y, a mi juicio, eso implica necesariamente -es un derecho humano y está en los tratados internacionales; cada cual tendrá su propia justificación, pero para mí es esa, que es un derecho humano- las garantías ante la expropiación, entre ellas la indemnización, que debe quedar establecida, de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Quiero referirme, ya que se vincula directamente con la justificación que ha hecho el comisionado Cortés respecto de las enmiendas que suscribió, a la que hemos suscrito nosotros, la número 185, que pretende agregar al derecho a la vivienda adecuada un nuevo inciso, una nueva frase, con dos finalidades.

Primero, quiero explicar y celebrar algo que ha sido un objetivo que he planteado a esta Subcomisión, y que hemos compartido con la comisionada Krauss, de impulsar que el catálogo de derechos se actualice, a lo menos -lo que para mí es un piso muy mínimo-, a lo que establece el derecho internacional de los derechos humanos.

La vivienda adecuada es un derecho humano. El derecho a la vida, a no ser torturado, son derechos humanos; pero del mismo modo lo es la vivienda adecuada. Por ello, celebro que tengamos esta norma y, por lo mismo, no hemos hecho modificación al contenido que ya hemos aprobado.

Solamente queremos añadir dos estándares que se siguen, como explicó el comisionado Cortés, de la discusión internacional sobre este derecho humano, que son muy pertinentes, a nuestro juicio, a la realidad chilena y a los problemas que enfrenta la efectividad de este derecho en nuestro país.

Uno, que es un mandato del Estado para que realice integración socioespacial. En el fondo, que no sea un obstáculo a la efectividad de la vivienda adecuada, la marcada segregación social que viven quienes habitan las ciudades en nuestro país. Ese es un problema, es un obstáculo a la efectiva realización del derecho a la vivienda adecuada, y por ello creemos que es un mandato que el Estado debería asumir, el de realizar integración socioespacial.

Por otro lado, como señaló también el comisionado Cortés, y en eso coincidimos en nuestra enmienda, que el Estado, en tanto institucionalización de la agencia colectiva, es decir, todos nosotros, porque no es una entidad, son aquellas personas que nosotros escogemos y elegimos, y por ello en un Estado social y democrático de derecho tiene legitimidad democrática ese Estado, que es democrático, participe en la plusvalía de la acción colectiva en materia urbanística y regulatoria, precisamente para evitar los problemas que bien justificó el comisionado Cortés, referente a cómo la especulación en esta materia -este es un dato de la realidad- ha obstado a la efectividad de este derecho humano en nuestro país.

Esos son los dos estándares para garantizar la efectividad de este derecho en nuestro país, que proponemos con los demás comisionados y comisionadas que suscriben esta enmienda, que es la número 185.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado.

Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Señora Presidenta, este es un derecho nuevo que se viene incorporando a nuestro texto constitucional, y está presente en distintas constituciones del



mundo, y es un tema que también discutimos en la primera etapa de este proceso. Así como de este, dependen también otros derechos, como el derecho de acceso al agua, etcétera, que también lo hemos incorporado.

No presenté ninguna indicación a este derecho, porque lo habíamos conversado y me parecía que era satisfactorio lo que establecía acá, porque, en ningún caso, se debe entender que lo que no está acá no permite al legislador hacerlo. Obviamente, las enmiendas presentadas también marcan los hitos que cada uno quiere destacar, y me parece que eso también es bueno para conocer cuáles son las especificidades de cada persona o los aspectos más relevantes que quisieran destacar o añadir.

No me canso de repetirlo -siendo majadera, quizás-, pero, sin duda, la falta de vivienda, el vivir en campamentos en condiciones precarias, probablemente es la cara más cruda de la pobreza, y desde un contexto de política social es algo que debe estar, y está presente hoy, en la política social del Estado; pero, lamentablemente, el desafío es enorme.

De acuerdo con cifras oficiales del gobierno, actualmente tenemos más de 600.000 carencias en materia de déficit habitacional, y el Estado, a través de sus distintas políticas habitacionales, entrega cerca de 50.000 soluciones al año.

Con esto, no estoy diciendo que no debería estar en la Constitución. Hemos aprobado en conjunto, en forma unánime, en la Subcomisión y en el Pleno, la incorporación de este derecho. Estoy diciendo solamente que ojalá fuese mucho más fácil ir avanzando, pero en la realidad no está tan bien, y eso nos tiene que alertar en el sentido de que acá no podemos hacer promesas o sueños que quizás después no se pueden cumplir.

Uno quisiera ver mejores instrumentos, mejores gestiones, pero la verdad es que actualmente la política habitacional incorpora distintos aspectos, como la integración socioespacial, mejor accesibilidad. Las políticas del pasado, donde se erradicaban poblaciones alejadas de los centros urbanos, han quedado atrás; hay una mirada de mayor integración socioespacial, integración también y proveer, junto con nuevos desarrollos, nuevas ampliaciones o poblaciones, también llegar con servicios del Estado, y eso, sin duda, es algo que debe ir de la mano de un país que, siendo pobre, aunque algo más desarrollado de lo que éramos quizás hace cuarenta años, definitivamente nos queda bastante todavía por avanzar.

Respecto de eso, quiero mencionar, por ejemplo, el tema de la participación de las plusvalías. Eso existe en nuestro ordenamiento, no es algo nuevo; por ejemplo, a través del impuesto de plusvalía a la venta de las propiedades que se legisló hace un par de años, en el contexto de una reforma tributaria, en el marco del pago de las contribuciones, que todos sabemos que un impuesto patrimonial, finalmente, también lo incorpora, es decir, en la actualidad existen instrumentos que capturan esto.

A mi modo de ver, no es un tema que debiera estar en la Constitución, pero solamente quiero ejemplificar que eso hoy ya existe, así como también la integración socioespacial y la participación ciudadana.

En la política de vivienda tenemos distintos programas que consideran, en las distintas etapas, la incorporación de los futuros beneficiados, como el Fondo Solidario de Vivienda en su primera y segunda versión, que incorpora la participación de la comunidad que se junta para postular a estos fondos en forma colectiva, para acceder a una solución habitacional.

Dicho eso, quiero hacer una pregunta a quienes presentan las indicaciones, solamente para aclarar.

Cuando se habla de plusvalías derivadas del aprovechamiento del suelo, etcétera, o, en general, la captura de plusvalías, ¿por qué no se incorporó? ¿Cómo se retribuye a aquella persona, cuya propiedad pierde valor por ausencia del Estado, por mala gestión del Estado, por ausencia de inversión o por mala inversión?

Cuando las ciudades se van desarrollando, también se van ejecutando obras de inversión en infraestructura pública que, sin duda, afectan el entorno, y hay propiedades que en esa



pasada quedan desvalorizadas, cuando hablamos de un paso sobre nivel o... Bueno, no quiero poner ejemplos, porque ahí uno siempre se equivoca, pero existen casos en que la acción del Estado o la ausencia de acción del Estado genera esa pérdida de valor.

Entonces, quiero entender, desde la mirada de quienes presentaron esta indicación, si eso es algo que se consideró, pero se desechó, o es algo respecto de lo cual el Estado no debe hacerse cargo.

Eso puntualmente respecto a las indicaciones acá presentadas.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Me voy a otorgar la palabra, como integrante de la Subcomisión y particularmente por ser una de las autoras, a propósito.

Coincido con ciertas apreciaciones que plantea la comisionada Horst, pero quiero añadir un elemento adicional respecto de la pérdida de plusvalía, que en muchas ocasiones para quienes habitan, y particularmente en sectores medios de la población y que normalmente van asociados a créditos hipotecarios y a muchas otras fórmulas, por ejemplo, la instalación desmedida de antenas celulares genera muchísima más pérdida de plusvalía, por un desarrollo de un mercado que muchas veces no considera elementos, y que en muchas ocasiones no hay forma ni siquiera de compensarlo, porque las inversiones que el Estado realiza en muchas ocasiones tienen otra generación de valores agregados, como en el tema del transporte público o privado, carreteras o lo que fuera, las accesibilidades y otras magnitudes.

Tengo la preocupación, pero me preocupan más otros aspectos, a propósito de la pérdida de la plusvalía.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, agradezco mucho la pregunta, porque me permitirá también justificar otra enmienda que no se discutirá aquí, sino en otra subcomisión.

No obstante, antes de ello, quiero destacar algo importante que dijo la comisionada Horst respecto de que esta redacción amplia, sin la aprobación de la enmienda, evidentemente permite distintas políticas públicas, como las que ya hoy en día se hacen, y que uno podría decir que están incluidas en los objetivos que perseguimos con la enmienda que estamos planteando.

Nuestro objetivo, por tanto, y estando de acuerdo con lo que ella correctamente plantea a la hora de explicitar estas dos hipótesis, es despejar muchas veces discusiones constitucionales cuando se intenta impulsar cambios legales con esos objetivos. Chile y nuestra discusión constitucional no han estado ajenos a esas objeciones de constitucionalidad cuando se intenta impulsar reformas legales con los objetivos que planteamos.

Entonces, a la hora de explicitarlo, permite excluir aquello, pero de este debate también se deduce su permisión, y eso me parece positivo.

Lo segundo, respecto de la pregunta específica de la comisionada Horst, en lo cual tiene razón, y se vincula con una enmienda que plantea al capítulo sobre gobierno y administración, y específicamente a las bases constitucionales de la administración, porque es la pregunta respecto de los daños.

¿Qué pasa si el Estado en administración hace o no hace algo y aquello me genera daño? Y eso puede ser por acción u omisión, lo que se llama el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado.

En la norma aprobada en general se establece un único título de imputación, que es la falta de servicio, cuestión que en la discusión en el pleno yo celebré, porque creo que es un avance



en algo que ya se ha decantado favorablemente en la discusión doctrinal y jurisprudencial chilena, pero creo que es necesario hacerle un matiz a esa norma, puesto que, tal como bien identifica la comisionada Horst, existen hipótesis en que, quizás no habiendo necesariamente una falta de servicio, sino derechamente una actividad lícita del Estado, como los ejemplos que ella mencionaba, se le genera un daño a alguien.

Entonces, es una buena pregunta. ¿Cuándo debe el Estado reparar a alguien por acción u omisión cuando actúa lícitamente? Es una pregunta que diversos países se han hecho, Chile también, aquí hay una línea jurisprudencial de la Corte Suprema, pero ¿cuál es el matiz que he planteado en esta materia?

A propósito de esa enmienda -no sé su número, pero me parece importante hacerla-, si bien la norma no excluye otra hipótesis, otros títulos de imputación, a exclusión de la falta de servicio, creo que hay que permitir, o al menos explicitar, que el legislador también puede en otra hipótesis plantear regímenes de compensación por actividad lícita, sin que necesariamente exista una falta de servicio, porque, de lo contrario, podrían llegar a plantearse -y esa es la justificación de la enmienda que propuse- dudas de constitucionalidad de normas, como, por ejemplo, la compensación que existe por sacrificio de animales en caso de plagas.

Ese es un buen ejemplo de actividad lícita, el Estado está haciendo algo para lo cual la ley lo habilita, exterminar animales en caso de plagas, actividad lícita, porque genera un daño particularmente gravoso en aquel que es dueño. En consecuencia, en tales casos es necesario que el Estado compense, y el legislador así lo ha establecido. Lo mismo a propósito de energía nuclear y otras hipótesis de responsabilidad objetiva.

En el fondo, estoy de acuerdo, y aquí ocupo la nomenclatura de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por cierto, que por regla general el Estado debe responder -y esto a nivel de pregunta constitucional- por falta de servicio, pero existen algunas hipótesis en que es razonable -y así en el derecho de otros países, y así en la discusión chilena-, que, aun no habiendo falta de servicio, el Estado también deba responder, como en la hipótesis que mencioné. Por eso, presenté la enmienda; es decir, en breve, no hay incompatibilidad entre esta propuesta y la hipótesis que plantea la comisionada Horst, porque precisamente se aborda la enmienda que se va a discutir en la Subcomisión 1.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, quiero referirme a dos cosas.

Primero, la importancia, y rescatar un aspecto que está contenido en la propuesta de la enmienda 185, de los comisionados aquí presentes, de la integración socioespacial, dado que vivimos en una sociedad altamente desigual, cuya expresión también se refleja de un modo específico en términos urbanos, y tal vez el principal indicador de ello sea la segregación socioespacial que, particularmente en el caso de la Región Metropolitana, es bastante clara, y eso tiene una serie de consecuencias económicas y sociales, que varios profesores han venido estudiando sistemáticamente.

Destaco en particular al profesor Francisco Sabatini, quien, además, fue uno de mis profesores en esta materia, y lo digo porque tal vez una de las consecuencias más nocivas de ello sea que la segregación socioespacial termina produciendo espacios de no-ciudad.

La ciudad se define por la posibilidad de encontrar al otro, es el lugar de encuentro no solo de extraños, sino de quienes son diferentes, y en la medida en que vamos generando bolsones socioterritoriales amplios, extremadamente homogéneos, donde no hay interacciones entre sus distintos componentes, vamos produciendo una ciudad que se empieza a negar a sí misma.



Por eso, creo muy importante recoger, como tarea pública y de Estado, la reducción de ese déficit gigante que tenemos en materia de vivienda, el hecho de que hayamos retrocedido varias décadas en términos de número de personas habitando en campamentos, en el caso de Chile, es algo que ha sido bien estudiado por Techo.

Es necesario también buscar todos los mecanismos para reducir esta segregación y apuntar hacia mayores grados de integración socioespacial, y creo que la Constitución es un buen espacio para ello, en la medida en que compartamos el diagnóstico de que estas son materias urgentes.

Respecto de la inquietud de la comisionada Horst, me parece, complementando la respuesta que esbozaba el comisionado Quezada, que particularmente el Capítulo XIII, sobre Medio Ambiente, puede ser fructífero para tratar de responder en parte a lo que plantea la comisionada respecto de principios.

Independientemente de si vamos a terminar usando esa nomenclatura o no, el principio de justicia ambiental busca precisamente distribuir equitativamente tanto los costos como los beneficios de, en este caso, nuestra relación con el medio ambiente y con la ciudad. En particular, el ordenamiento urbano es un componente muy claro del medio ambiente.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Señora Presidenta, escuchando a los otros comisionados respecto de vivienda y ciudad -también fue un tema que discutimos cuando revisábamos esta propuesta-, también quiero resaltar y hacer énfasis en la importancia de la coherencia de un texto constitucional en su conjunto, que las distintas prioridades y los distintos desafíos, que ahí se plantean, también tengan eco en otros sectores, porque quizás alguien los podría ver como más disociados.

En cuanto a la importancia de la vivienda, es algo específico; pero, dentro del contexto de ciudad, sin duda, es lo que mayor impacto tiene en la familia, en el hogar, en las personas que ahí habitan.

Ahí hay temas, como avanzar en la descentralización -esto también está recogido en el Capítulo V que se está trabajando-, porque hoy hay un déficit de calidad en las ciudades importantes, sobre todo en los sectores con menores ingresos. Una cosa es avanzar en instrumentos de mayor integración socioeconómica territorial en las ciudades, pero también es muy urgente mejorarlos en los barrios, sobre todo en los con menores ingresos, muchas veces ubicados en comunas con menores ingresos.

Por eso, en el Capítulo V es importante resaltar, priorizar, profundizar y fortalecer el rol de los municipios y los gobiernos regionales en las ciudades, porque, con una mirada general del Estado, ¿quién se hace cargo de las ciudades, que es donde se sitúan las viviendas? Es donde veo mayor déficit de gestión estatal, de gestión urbana, porque tenemos el nivel central, el gobierno regional, los municipios, el Serviu, las seremis con los planes reguladores, la Red Metropolitana de Movilidad, antes denominado Transantiago, y el Metro.

Entonces, para poder trabajar, avanzar y paliar el déficit urbano, debemos entender que también es importante mejorar la estructura del Estado a nivel regional y local, porque va íntimamente relacionado con este concepto de que queremos avanzar en contar con una vivienda adecuada, porque la vivienda adecuada, por sí misma, si bien es un avance importante para quien no tiene vivienda, el entramado urbano es igual de importante que la sola vivienda.

Quería dejar planteado eso, para tener claro que los textos tienen que ir encadenados y tener una misma lógica. Por eso saco a colación ese tema.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada.



Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**.- Señora Presidenta, simplemente quiero hacer una acotación para la historia de la norma en general, no solo en relación con las enmiendas, que va más allá de la materialidad de lo que la construcción y provisión de una vivienda constituyen como derecho social.

Pienso que estamos en presencia de un derecho social muy relevante para la plena realización espiritual de las personas, no solo material; porque cuando existe una vivienda, existe algo más que una vivienda: un hogar, una casa, un domicilio. Por lo tanto, no tenemos que perder de vista que la provisión de este derecho social atiende a uno de los requerimientos más elementales de la dignidad del ser humano: un techo que lo cobije.

Al mismo tiempo, pienso que, cuando se atiende y satisface este derecho -puesto que no todos estamos pensando en distribuir una vivienda a cada persona individualmente, que sería muy difícil y costoso-, en el fondo, no solo se atiende a la dignidad de la persona, sino de la familia.

El artículo 4, número 1, aprobado por el Pleno de la Comisión Experta, dice: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.”.

Me parece que un modo de propender al fortalecimiento de esta institución -que, a mi juicio, es la institución más antigua de la humanidad, la primera forma asociativa que ha tenido la humanidad- es dotar de expresión arquitectónica y material a la dignidad que supone la familia, que es para todos, seguramente, la primera escuela de virtudes, el lugar donde hemos dado nuestros primeros pasos, donde hemos constituido nuestros primeros afectos o donde, quizás, hemos recibido nuestras primeras reprimendas. Es la primera escuela de conocimiento, pero también de amor.

Es en el conjunto de viviendas donde, al mismo tiempo, tenemos nuestra primera socialización. Yo, al igual que los comisionados Cortés y Quezada, también crecí en un barrio. Hoy en día es más difícil ver vida de barrio, en la capital al menos; pero en provincia se da mucho que uno convive con sus compañeros de barrio, y ahí surgen los primeros espacios de socialización en torno a la idea de un conjunto de viviendas.

Por lo tanto, me parece que el esfuerzo de dar vivienda a las familias es el mejor esfuerzo de constituir hogares luminosos y alegres.

Con el derecho a la vivienda se protege a la persona. Al proteger a la persona, se protege a la familia, y al proteger a la familia, se protege a la humanidad.

El destino final de todo viaje, dice Chesterton, es el hogar.

Me duele que todavía tengamos compatriotas que no tienen vivienda y, por no tener vivienda adecuada o propia, tampoco tienen un lugar donde descansar, donde morir, donde desplegar toda la potencialidad de su familia. Por lo tanto, que, por primera vez en la historia constitucional chilena, estemos reconociendo este deber del Estado y de la comunidad en proveer este derecho, me parece muy positivo. Es un motivo de celebración, porque estamos asegurando una dignidad esencial para nuestros compatriotas.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Antes de pasar al análisis del próximo derecho, quisiera invitarnos a que veamos la posibilidad -no en este acto, sino para el trabajo posterior, previo a la votación de este derecho, cuando corresponda- de si las enmiendas 184 y 185 pudieran subsumirse en una propuesta de enmienda, pues ambas tienen materias comunes que tienen que ver con la integración socioespacial y plusvalía. En consecuencia, eso podría generar una unidad de propósito, permitiéndonos votar una sola enmienda para analizar.

Es una sugerencia que formulo a los integrantes de la Subcomisión.

El siguiente derecho es el contenido en la enmienda 241, de las comisionadas Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos, y de los comisionados Cortés, Lovera y Quezada, para agregar un inciso nuevo al artículo 17, que es el derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Este es el derecho que se propone consagrar. Además, la disposición señala que es



deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición, y dar prioridad a la seguridad alimentaria.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Quiero partir fundamentando este derecho, recordando el carácter interdependiente y dialogante de los distintos derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, porque me parece que este derecho en particular tiene la característica de dejar más en evidencia esa capacidad de interconexión. Además, debo afirmar que se trata de un derecho ampliamente reconocido en materia internacional, así como en otras constituciones, y quisiera entregar el detalle respecto de eso.

Este derecho ya está presente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, de 1988; en las directrices voluntarias en apoyo a la realización progresiva de derecho a la alimentación adecuada, adoptada en 2004 por los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que recomienda la adopción de políticas públicas de seguridad alimentaria y nutricional con un enfoque de derecho humano; en las directrices voluntarias sobre los sistemas alimentarios y la nutrición, adoptada en febrero de 2021 en el seno del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, cuyas directrices destacan que los sistemas alimentarios sostenibles deben ser inclusivos, equitativos y resilientes.

En el artículo titulado Derecho a la Alimentación, que menciona a las constituciones de América y el Caribe, se señala que -firmado por una serie de académicas de la Universidad de Chile; son cerca de diez autoras- el 40,5 por ciento de los países de América y el Caribe presentan el derecho a la alimentación de forma explícita en su texto constitucional, lo cual se expresa de manera diversa y acompañado de distintos conceptos asociados a su definición.

La profesora Manuela Cuvi Rodríguez, en su artículo El Derecho a la Alimentación: Aportes para la Nueva Constitución de Chile, señala que en Chile la inseguridad alimentaria grave y moderada alcanzó, entre noviembre de 2020 y enero de 2021, un 11,5 por ciento. En el otro extremo, la malnutrición por excesos afecta a 7 de cada 10 personas mayores de 15 años y a 6 de cada 10 niñas y niños de quinto básico.

Esa situación tiene un componente de desigualdad relevante: la inseguridad alimentaria afecta al 20,4 por ciento de las personas pertenecientes al quintil de menos ingresos, mientras que ese mismo porcentaje, en el quintil de mayores ingresos, es de 3,4.

La desigualdad también se traduce en dificultades para acceder a alimentos saludables por parte de las personas con menos ingresos, ya que una dieta saludable es cinco veces más cara que aquella que solo satisface calorías. Además, La inseguridad alimentaria y la obesidad afectan más a los hogares con jefatura femenina y a las mujeres en general, evidenciando una importante brecha de género.

Digo esto, porque la necesidad de incorporación de un derecho como este no es una pieza de arqueología, por decirlo en términos jurídicos, puesto que la alimentación sigue siendo un problema fundamental en nuestra sociedad, particularmente después de vivenciada la pandemia del coronavirus, que significó, entre otras cosas, la visibilización del hambre. La reaparición de centenares de ollas comunes durante este período buscó satisfacer una de las necesidades más básicas de los seres humanos.

Esto tiene un impacto en la situación sanitaria en general -sigo citando el artículo de la profesora-, ya que en Chile hasta un 80 por ciento de las muertes se deben a enfermedades crónicas no transmisibles, asociadas a la alimentación. Además, se estima que en treinta años la expectativa de vida disminuirá 3,5 años, como consecuencia de este tipo de enfermedades.

En cuanto a los efectos económicos, el país gasta hasta 9 por ciento de su presupuesto sanitario en el tratamiento de enfermedades asociadas a la alimentación. El costo alcanza hasta un 1 por ciento del PIB y en treinta años podría llegar, incluso, al 4 por ciento.

Complemento, para cerrar, que este derecho tiene tres dimensiones: producción, intercambio y consumo. En el caso de la de la producción, este derecho dialoga con el derecho a un medio ambiente sano y libre de contaminación, según como termine finalmente nuestra



redacción, pero también dialoga con el derecho al trabajo decente, a las condiciones de producción de esos alimentos.

La dimensión del intercambio tiene que ver con el acceso físico y económico a los alimentos, lo que supone la existencia de mercados y ferias libres, que permitan que las personas puedan acceder a ellos, pero también la existencia de precios justos para el acceso y seguridad alimentaria. Esto demuestra y refuerza su carácter de derecho económico.

Finalmente, el consumo tiene que ser adecuado -según los términos en que lo concibe la FAO y la ONU-, que tiene que ver con cómo la alimentación no solo otorga calorías, sino también nutrientes adecuados para la reproducción de la vida material de las personas y en condiciones lo más óptimas posibles, para que dialogue de modo fuerte con su derecho hermano, que es el derecho a la salud.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Alexis Cortés.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Señora Presidenta, quiero entender bien, ya que es mi primera vez en esta Subcomisión.

Cuando hablamos de la producción, del intercambio y del consumo, ¿estamos hablando del Estado regulando la producción, del Estado regulando los precios, en cuanto al intercambio, o del Estado regulando el producto final, a través del consumo? Lo pregunto para entender bien si cuando hablamos del deber del Estado de erradicar el hambre, estamos hablando del deber de regular la producción y los precios.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, yo traduciría el deber del Estado de erradicar el hambre como el hecho de que el Estado no puede permitir que nadie muera de hambre en Chile; pero, para eso, debe tener las herramientas adecuadas, que van a estar definidas de acuerdo con lo que establezcan las políticas públicas en la legislación democrática.

Respecto de la producción, esto tiene que ver con las condiciones para que esta producción se realice, de modo que la producción de alimento no termine afectando otro derecho, como el derecho a un medio ambiente saludable y libre de contaminación.

En otras palabras, la producción de alimentos no debiera suponer contaminación ni estar asociada, por ejemplo, a la negación del trabajo decente, que es el derecho que establecimos en las iniciativas y lo que la ONU y la OIT reconocen como el modo óptimo para definirlo. En Chile y en otros países del mundo, la producción de alimentos muchas veces está asociada a formas más precarias de trabajo. Esto no debería ocurrir, el Estado tiene que tomar las medidas para que prevalezca el trabajo decente.

Respecto del intercambio, el Estado -no está especificado en el derecho de este modo- tiene que procurar resguardar que el intercambio se haga con precios justos. Para ello, tiene que habilitar al legislador democrático para que pueda generar las herramientas y esto sea posible.

La regulación de precios puede ser algo que el que legislador podría implementar; pero, para eso, debería contar con las mayorías democráticas y no necesariamente debería ser la medida a adoptar, teniendo un *pool* más amplio de opciones que pueda utilizar.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

¿Alguna observación o inquietud adicional?

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.



El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, quiero adicionar algunas razones y algunos argumentos respecto de lo que ha expuesto el comisionado Alexis Cortés, puesto que esta enmienda la trabajamos en conjunto.

El derecho a la alimentación adecuada -como está aquí planteado- es una síntesis de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. El derecho a la alimentación adecuada es un derecho humano, al igual que a la vivienda adecuada, que está consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, del cual Chile es parte.

Lo que busca la norma con el establecimiento de este nuevo derecho y de ciertos deberes y objetivos al Estado es precisamente eso: establecer deberes y objetivos. Ahora, como explicó el comisionado Alexis Cortés, la forma no solo la determina el legislador democrático, sino también distintos tipos de acciones del Estado.

Como he señalado varias veces, uno de los objetivos que inspiran cada una de nuestras enmiendas es poner al día nuestro catálogo de derechos con el derecho internacional de derechos humanos. ¿Por qué? Como he dicho en otras ocasiones, porque es el piso mínimo, mínimo, mínimo de humanidad que han logrado acordar personas con diferencias más profundas que las nuestras. Por eso, hemos hecho consistentemente el esfuerzo de tener a la vista este objetivo en cada una de nuestras propuestas de actualización del catálogo de derechos, de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Esa es una de las razones.

La otra, es porque nuestra sociedad ha ido avanzando en esta materia, tal como explicó el comisionado Cortés. Y no puedo no recordar que, si bien hace varias décadas el desafío del Estado chileno fue asegurarle un vaso de leche en las mañanas a cada niño de nuestro país, política que fue un hito en este derecho humano y que fue impulsada en el gobierno del Presidente Allende, ha tenido una consistencia y desarrollo que ha ido avanzando con el progreso de nuestro país y hoy, me atrevería decir -por eso, proponemos que sea un derecho constitucional-, no son estas acciones algo que sea tributario solo de un sector de nuestra sociedad.

En las últimas décadas diversos gobiernos democráticos han impulsado políticas en este mismo sentido. Quizás, sigue siendo un desafío el problema del hambre, en los términos explicados, y de la inseguridad alimentaria, por el comisionado Cortés, pero también hay problemas adicionales, sobre todo ahora que Chile tiene otros estándares de desarrollo, vinculados con el estándar adecuado de esa alimentación y, en ese sentido, como decía antes, gobiernos democráticos, en las últimas décadas, han impulsado distintas políticas públicas que primero se han establecido en la ley de Presupuestos y que luego han pasado incluso a ser leyes de la República.

Creemos que, dado que ya existe ese consenso transversal en nuestra sociedad, que como país hemos podido avanzar en esa dirección, es que hoy podemos incluir en nuestro catálogo de derechos este derecho humano, pues, por un lado, nos pone al día con el derecho internacional de los derechos humanos y, por el otro, consolida una política que ya podemos calificar como de Estado.

Eso es todo, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Gracias, Presidenta.

Hay muchos temas que están contenidos en tratados internacionales y que Chile ha suscrito y que no por eso van a estar todos en la Constitución. Hay muchos temas que hoy se abordan en nuestro país desde la política pública, desde la política social, desde distintas políticas, y no por eso van a estar en la Constitución.

Quiero ser bien clara en esto.

Cuando uno tiene una posición respecto de qué debiera o no estar en la Constitución no significa que uno no esté de acuerdo con el problema que se plantea y que se busca solucionar. Ahí podemos tener miradas distintas. Compartimos el objetivo, el deseo de que nadie quisiera



que en su país o en el mundo -pero, bueno, uno a lo menos tiene que preocuparse de lo que sucede en su país- haya gente que no solo no muera de hambre, sino que no tenga hambre, y no solo que no tenga hambre, sino que en el fondo tenga acceso a alimento suficiente y necesario para desarrollar una vida plena, para estudiar y trabajar.

Sabemos que una familia en condiciones de pobreza, que no cuenta -o una madre, un padre, un abuelo o el tutor legal de un niño- con las herramientas o los instrumentos para poder otorgarle alimento adecuado a ese niño, sin duda que su posibilidad de desarrollo, de crecimiento y aprendizaje se ve fuertemente lesionada.

Entonces, no hay duda de que acá estamos de acuerdo en el objetivo final, con lo que queremos alcanzar para nuestro país, pero creo que sí tenemos miradas distintas respecto de si debiera algo como esto estar o no en la Constitución, creo que es un debate legítimo y no significa que unos se preocupen más por las problemáticas sociales, versus otros, sino más bien qué queremos poner, porque la lista puede ser infinita.

Con esto no estoy anticipando si quiero o no que esto esté, no, ese debate lo tendremos después, solo quiero alertar sobre eso.

Tengo una pregunta para los autores de la enmienda, “...erradicar el hambre y la malnutrición, y dar prioridad a la seguridad...”. ¿Cuándo hablamos de malnutrición también hablamos de obesidad? Porque hoy hemos tenido importantes avances. Yo no le pondría tanto el énfasis al gobierno del Presidente Allende, le pondría más énfasis a las políticas públicas posteriores, pero es un debate que podremos tener en otro momento. Pero ya tenemos un problema de obesidad en el país. Entonces, ¿mal nutrición también se refiere a enfrentar eso, o solo se habla de un mínimo, o también le queremos poner un techo máximo?

Y cuando hablamos de seguridad alimentaria, algo mencionaba y desglosaba el comisionado Cortés, de cómo poder dar esa seguridad alimentaria. Había varios conceptos que planteó y que me generan alguna inquietud, pero, bueno, acá no estamos para poner políticas públicas en la Constitución, sino para marcar algunos puntos prioritarios, como, por ejemplo, el precio justo de los alimentos. A veces por querer poner precios justos terminamos sacando gente que pudiera acceder a ciertos mercados y acá el rol, más que fijar precios o hablar de precio justo, o de qué es justo y qué no, es cómo generamos otras políticas públicas que, más allá del poder adquisitivo de uno u otro hogar, accedan a un nivel de alimentos necesarios para su desarrollo. Pero específicamente “malnutrición”, ¿estamos también pensando en la obesidad? Que hoy es el gran problema que tenemos en el país, la mala alimentación.

Entonces, entender si eso también lo incorpora.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst. Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, partiré por la consulta de la comisionada Horst, relativa a si la idea de malnutrición incluye o no el problema de la obesidad.

Sí, dentro de los estándares así se entiende. Y cuando hice referencia a esta línea de continuidad en materia de políticas, que luego devienen en leyes, creo que podemos dar un paso a consolidarla. No es por relevar, quizás, a uno u otro sector político, creo que para que un país, una sociedad de ese paso es necesario que esté consolidada de manera tal que podamos decir “es una política de todos, es una política de Estado”.

Es cierto, un hito clave en todo este proceso -es más largo, por cierto, lo desarrollaré ahora- fue la política de que a ningún niño en este país le faltara leche al despertar en la mañana, que impulsó el gobierno del Presidente Allende, como lo fue Chile Crece Contigo, de la Presidenta Bachelet, que parte como un programa, como una política pública, y que luego logra un consenso tal que se convierte en ley, y como lo fue el programa Elige Vivir Sano, del Presidente Piñera, que parte como una política pública en la ley de presupuesto y llega a convertirse en ley.

Si políticas en esta dirección logran tener este nivel de consenso en nuestra sociedad es porque estamos, a mi juicio, y por eso proponemos esta enmienda, en la condición necesaria para incluir este compromiso como un derecho subjetivo en el texto constitucional.



En breve, hay fundamentos en el derecho internacional de los derechos humanos como en los avances del ordenamiento jurídico chileno interno, pero no puedo dejar pasar algo que para mí es fundamental en esta discusión -sé que corresponde a la Subcomisión 3, en la que está la comisionada Lagos-, que es si los derechos establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos están o no en la Constitución. Y eso ya es así.

En ese sentido, soy partidario de que no podemos retroceder en esta materia. Y digo que ya es así, puesto que una norma en el texto constitucional -que en cierta medida despertó ciertas discusiones doctrinales y cuyo origen es la reforma constitucional de 1989, que habilitó el inicio de la transición a la democracia- establece que uno de los límites a la soberanía son precisamente los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos y consistentemente -vino la propia Corte Suprema a exponernos de ello- se ha interpretado que todos estos derechos sí gozan de rango constitucional y una de las bases de este proceso, no recuerdo ahora el número, pero que ha sido trabajada por la Subcomisión 3, en el artículo 6 del texto aprobado en general, reitera la misma fórmula, por tanto, uno podría decir “entonces no es necesario hacer un Capítulo específico de derechos si ya todos los derechos del derecho internacional de los derechos humanos están”, pero lo que se logra con la explicitación de estos estándares, de estos derechos, además de ciertas particularidades o garantías adicionales que en los ordenamientos constitucionales existen, es también un mecanismo de garantía adicional a estos derechos establecidos en el derecho internacional.

Por tanto, el punto no es si todos y cada uno de los derechos humanos gozan o no de rango constitucional. Eso es así. No veo razón alguna para retroceder en ello, y creo que es necesario -también hemos propuesto enmiendas en ese sentido- que quedé muchísimo más claro en el texto constitucional; está en juego el prestigio internacional de nuestro Estado y cosas como las que dije antes: si la humanidad toda, con diferencias mucho mayores que las nuestras, se puso de acuerdo en esto, cómo esta Subcomisión no lo va a hacer también. Este ha de ser un piso mínimo desde el cual se construya el catálogo de derechos.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Solo para precisar, por si no se entendió bien.

Efectivamente, lo que plantea el comisionado Quezada es así. En ningún caso estoy diciendo que no se reconozcan. A lo que voy es qué incorporar explícitamente, de eso que ya está suscrito y reconocido, en el texto. Ese es mi punto.

Entonces, cuando hablaba de “no podemos retroceder”, no estoy pensando en eso, comisionado, quédese tranquilo nomás.

Pero respecto de que al reconocer los tratados internacionales que han sido aprobados por Chile, etcétera, ¿qué parte de ellos uno quiere, además, poner explícitamente en el texto? A eso iba, básicamente.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, sin querer malentender la intervención de la comisionada Horst, quisiera decir que soy sensible al hecho de que efectivamente en el debate constitucional tenemos que ser capaces de ponernos de acuerdo en aquellos aspectos mínimos que nos constituyen. Y creo que, efectivamente, no todo tiene que quedar contenido en la Constitución.

Ahora, me parece que en los derechos sociales deberíamos ser capaces de incorporar aquello que, como bien decía el comisionado Quezada, la humanidad ya ha definido como cuestiones absolutamente básicas y qué más básico que la alimentación, comprendiéndolo en la complejidad que hoy supone, ya que, si bien no se ha erradicado totalmente el hambre -acabamos de pasar por una pandemia que mostró que en Chile hay personas que sufren hambre, sino no hubieren sido necesarias las ollas comunes, que se multiplicaron durante ese



periodo. Además, tenemos serios problemas de malnutrición por exceso de calorías, por falta de nutrientes-, necesitamos avanzar hacia una definición más actualizada respecto de la alimentación.

Digo esto especialmente si consideramos la extensión y el detalle de otros capítulos del texto que se está construyendo.

Si uno analiza el número de enmiendas presentadas, claro, son muchas, alrededor de 900, somos la Subcomisión que probablemente tiene que abordar los derechos más complejos, donde creo que buena parte de la sintonía del proceso con la sociedad se está jugando en estos derechos, que presentó el menor número de enmiendas respecto de otras subcomisiones.

Si uno ve el nivel de detalle con el que se están normando algunos órganos autónomos, como el Poder Judicial, o el grado de, diría yo, recarga de las redacciones, me deja un poco perplejo y me refuerza más la convicción de que en esta materia no podemos ser económicos, en el sentido de economizar en texto. Al contrario, tenemos que ser capaces de ser coherentes con el mandato del Estado social y democrático de derecho que, en su génesis, supone el establecimiento de parámetros mínimos como humanidad, que cada sociedad define como básicos en términos materiales y podemos decir, también, en términos espirituales, pero sobre todo materiales, de que ningún ciudadano, para ser tal, puede adolecer para poder vivir en sociedad.

Probablemente, después del derecho a la vida, que es un derecho que ha tenido un fuerte desarrollo en Chile, el derecho a una alimentación adecuada, creo, debería ser inseparable de esa concepción.

Para que podamos seguir existiendo necesitamos de una alimentación adecuada, necesitamos derecho al agua, a un medio ambiente saludable o libre de contaminación. Prefiero más el primer término porque va mostrando la coherencia, interrelación e interdependencia que tienen cada uno estos derechos.

Creo que -perdonen la expresión- cojearíamos si no incorporásemos un derecho tan, pero tan, tan básico como este, más en una sociedad en donde, además, como les señalaba a través de las estadísticas que actualmente se manejan, tiene un enorme impacto en materia de salud. La principal causa de muerte en Chile son las enfermedades cardiovasculares, que están fuertemente relacionadas con el tipo de alimentación que tenemos y no hay duda de que tenemos una deuda gigante en esta materia y una forma de empezar a saldarla, porque evidentemente el que lo pongamos en la Constitución no va a resolver el problema, pero una forma de empezar a resolverlo es reconocer su importancia, a fin de establecer aquello que nos constituye como sociedad, que son estos derechos humanos.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés.

Voy a intervenir como integrante de la Subcomisión, particularmente por la circunstancia de que no suscribí esta enmienda y porque todo mi proceso de reflexión y discernimiento, en relación con la debida consagración de este derecho, me significaron probablemente las mismas inquietudes que ha planteado la comisionada Horst, en cuanto a si este derecho tan básico debe o no estar consagrado en la Constitución.

Más allá de ir coincidiendo con cada una de las fundamentaciones que ustedes han planteado, la correlación de muchos de los derechos, para hacer posible el derecho a la salud, a la vida, muchas veces parten a propósito de la malnutrición. Yo pensaba en el costo que significa para el Estado tratar las muchas enfermedades que producen efectos brutales en las personas y que están asociados a la mala alimentación, como las enfermedades cardiovasculares o la diabetes, con sus consecuencias adicionales, o las discapacidades, que suponen la rehabilitación de muchos de ellos.

Una diabetes mal tratada, y asociada a la desnutrición, puede significar la amputación de piernas. Pero, ¿saben qué es lo que me ha ido terminando por convencer de que debiéramos consagrarlo? Una base institucional y fundamental de este proceso, porque el derecho a la alimentación, en los términos en que se ha propuesto, es un derecho humano reconocido entre los distintos tratados internacionales que nuestro país ha ratificado y que se encuentran vigentes. Y lo expresa la base institucional y fundamental número 3, cuando dice que la soberanía tiene como límite "... los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes...".



En consecuencia, creo que la forma como se ha presentado la fundamentación de este derecho está dentro de las bases institucionales y fundamentales. Y lo digo para efectos de ir tomando posición en relación a la votación y particularmente a la circunstancia de que no suscribí esta enmienda, porque hice este proceso de reflexión seria.

Creo que la malnutrición en nuestro país, más allá del hambre, que es horrorosa, que no debiera existir, nadie debería tener hambre, pero la malnutrición efectivamente es un problema de política nacional y de responsabilidad. Y si queremos que efectivamente la responsabilidad fiscal sea un elemento esencial de la toma de decisiones, sin duda debemos abordar este tipo de temas que le significan un costo al fisco de manera extraordinaria.

Así que, comisionados, les agradezco la insistencia de haber querido incluir este derecho a la alimentación, respecto del cual tenía algún grado de lejanía, pero quise dar mi opinión como miembro de esta Subcomisión.

Tiene la palabra la comisionada Katherine Martorell.

La señora **KATHERINE MARTORELL**.- Como dije, vengo por primera vez a esta Subcomisión; entonces, voy a aprovechar de escucharlos, de conocer su dinámica. Ojalá nos vayan a visitar a la Subcomisión 2 también.

Sí, me dejó una sensación que me gustaría limar. Cuando alguien, como la comisionada Horst -suscribo su opinión- dice “tengo la duda de si esto debiese estar o no en la Constitución”, en ningún caso está diciendo que esto no es un mínimo; en ningún caso está desconociendo los tratados internacionales ratificados y vigentes ni los derechos que ellos contemplan. Finalmente, lo que está planteando es que tenemos un catálogo de derechos y tenemos que escoger cuáles son aquellos que vamos a contemplar y aquellos que de todas maneras reconocemos.

Porque, incluso -señalando lo que usted misma dijo, Presidenta-, están en las bases. Son las propias bases las que están dando ese reconocimiento a todos los derechos y a todos los tratados internacionales y los derechos humanos contenidos en ellos.

Entonces, a veces, da la sensación de que decir que no esté contemplado en la Constitución significa desconocerlo, y eso en ningún caso es así.

Cuando el comisionado Quezada dice: “Aquí, en posiciones más distantes, se han puesto de acuerdo...”, no hay un problema de acuerdo. Hay un problema de eficiencia, de eficacia, de la armonía de la norma, de opinión diferente; pero no en relación con lo esencial y lo básico que es este derecho.

Creo que es importante dejar en claro eso, porque, a veces, cuando uno no lo hace, queda una sensación de intención equivocada. Por eso me parece importante señalarlo, Presidenta.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Martorell.

Ofrezco la palabra. Si no hay más intervenciones, para pasar a otro de los derechos consagrados en nuestro catálogo.

Entonces, vamos a abordar el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. Está contenido en el artículo 17, número 15.

Quiero señalar que, respecto de esta consagración, en los términos señalados, se presentaron once enmiendas. Paso a dar lectura.

De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir, en el encabezado del artículo 17, inciso 15, la frase:



“a vivir en un medio ambiente libre de contaminación” por la siguiente frase: “a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

Probablemente, aquí varias de las enmiendas podríamos unir las y hacer un trabajo fundamentalmente por la unidad de propósito.

También, de las comisionadas señoras Lagos, Undurraga y Krauss, y los comisionados señores Osorio y Quezada, para sustituir, en el encabezado del inciso 15, del artículo 17, “vivir en un medio ambiente libre de contaminación” por “un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. Hay una acotación respecto de que falta el término “medio” en esta enmienda.

De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Salem y Martorell, y de los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el inciso 15 del artículo 17, la expresión “sano y”, entre “ambiente” y “libre”.

Enmienda 95, de las comisionadas señoras Horst, Peredo, Martorell y Salem, y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para agregar, en el inciso 15, la expresión “el” entre “y” y “desarrollo”.

Son fundamentalmente de redacción, que pudiéramos resolver en la medida en que logremos concordar un texto en relación con este.

De las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir, en el artículo 17, inciso 15, literal b), la palabra “específica” por la frase “y limitaciones”. De acuerdo con la ley, se podrán establecer restricciones o, más bien, limitaciones.

De las comisionadas señoras Horst, Salem y Martorell, y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Peredo, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el literal b), del inciso 15, del artículo 17, la expresión “De acuerdo a la ley, se podrán” por “La ley podrá”. Se trata de una afirmación categórica.

De las comisionadas señoras Lagos, Undurraga y Krauss, y los comisionados señores Osorio y Quezada, para suprimir, en el literal b), del inciso 15, del artículo 17, la frase “específicas”. Si uno lo lee, está suprimido, de tal manera de poder entender el alcance de esa enmienda.

De las comisionadas señoras Horst, Peredo, Salem y Martorell, y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir, en el literal b), del inciso 15, del artículo 17, la expresión “con la finalidad de” por “para”.

Enmienda 100, de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar, en el artículo 17, inciso 15, un nuevo literal c) del siguiente tenor: “La Constitución garantiza el derecho a la información ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales”.

La enmienda 101 es de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar, en el artículo 17, inciso 15, un nuevo literal, del siguiente tenor: “Toda persona tiene derecho de acceso responsable a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos y otros que determine la ley”.

Y la última enmienda, en relación con este derecho, es de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para agregar, en el artículo 17, inciso 15, un nuevo literal del siguiente tenor: “Toda persona tiene el deber de participar en la preservación de la naturaleza y la mejora del medio ambiente; asimismo, debe prevenir las alteraciones que es susceptible de provocar en el medio ambiente o, en su defecto, limitar sus consecuencias. En el caso que se haya causado daño al medio ambiente, se debe contribuir a su reparación de conformidad con la ley”.

Abro el debate en relación con las enmiendas presentadas.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.



El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Presidenta, porque parte de este debate ya lo mencionamos -ya di mis argumentos respecto de las enmiendas que presenté en este capítulo-, solo quisiera mencionar que creo que aquí es posible que exploremos alguna redacción común. Porque coincidimos -al menos, el grupo de enmiendas que suscribe Fuenzalida, Rivas, Cortés, Lovera y Soto, como Lagos, Undurraga, usted, Osorio y yo, con Horst, Salem, Martorell, Arancibia, Ribera, Peredo, Soto y Ossa- en la necesidad de incorporar la expresión “sano” a “medio ambiente”.

Esto me parece fundamental, porque, tal como lo argumenté en la mañana, esa expresión es la que tiene desarrollo en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en las que han impulsado distintas posiciones en la discusión constitucional chilena sobre esta materia.

Entonces, dado que existe ese nivel de consenso sobre su inclusión, podríamos explorar alguna fórmula para una redacción común, puesto que, por lo visto, si ese es el objetivo también de quienes plantean la otra enmienda, llegar a una redacción común en este derecho, que actualice, como había dicho en la mañana, este derecho que, luego de cincuenta años de su redacción, está desactualizada la discusión en esta materia.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Para efectos de desarrollar el debate. En mi condición de integrante de esta Subcomisión y particularmente en relación con la última enmienda -la 102-, propuesta por las comisionadas Fuenzalida y Rivas, y los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto, creo explorar, como una posible propuesta, que pudiera incorporarse en el capítulo de medio ambiente. Porque de alguna manera está considerado en las temáticas propias de la restauración, reparación y regeneración, que hemos conversado a propósito del capítulo de medio ambiente.

Para efectos de explorar su incorporación en ese capítulo, o parte de ella, buscar recogerla.

Además, me parece que varias de las otras enmiendas que se proponen, por tratarse, en algunos casos, de redacción, podríamos también explorar su mejor concreción en la consagración debida de este derecho.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Presidenta, en la misma línea que usted planteaba, de conversar la enmienda 102 en el contexto del Capítulo XIII, hay que ver... Ah, pero lo firma también el comisionado Cortés, que es el que está presente acá.

Quizás también hay otras que caen en esa categoría de evaluar si, de acuerdo con los que suscriben la enmienda, encuentran el mejor lugar acá o quizás en otra parte. Podría estar, en el Capítulo XIII, por ejemplo, la enmienda 100; quizás también la 101, no sé, es debatible, porque hay una indicación parecida en esa línea.

Ahora, eso queda finalmente a voluntad... o también, quizá, explicar... Bueno, no me van a escuchar por los dos lados.

Lo mismo, también, para otras enmiendas.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horts.

Comisionado Cortés, tanto la comisionada Horst como yo, hemos aludido a la posibilidad de evaluar, particularmente porque usted es uno de los autores de las enmiendas 100, 101 y 102, si debieran permanecer en la consagración de este derecho subjetivo o en el capítulo de medio ambiente. Para efectos de explorar y de conversar.

Además, porque en la mañana se abordó también este derecho subjetivo.

Falta el derecho al deporte.

*(Hablan varios comisionados a la vez)*

Entonces, vamos al derecho a la cultura.



Es el número 28. El derecho a la cultura se encuentra consagrado en la propuesta de norma general, pero ha recibido diversas enmiendas, así como también la libertad creativa y su libre ejercicio.

Están en las páginas 32, 33 y 34.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario).- Gracias, Presidenta. Solo quiero insistir en que el día lunes, la Secretaría remitió a cada uno de los comisionados y comisionadas un WhatsApp con los textos definitivos del comparado. El día lunes de esta semana.

Porque este comparado, particularmente, redujo su número de páginas de 40 a 36, para un mejor ordenamiento de la columna de mano izquierda. De tal manera que, por favor, ríjense por ese texto.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Es importante aclarar que el comparado que estamos proyectando sea el correcto. Probablemente, los que tenemos impresos, muchos de nosotros, sobre los cuales estamos trabajando...

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario).- Es el mismo contenido. Solo cambia la ubicación.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORTS**.- Gracias, Presidenta. Para entender bien y precisar: ¿lo único que cambia es que se ajustó el texto y son menos páginas, pero no cambia nada más del mismo texto?

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario).- Así es.

La señora **BETTINA HORTS**.- Perfecto. Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- El derecho a la cultura, que contiene dos literales.

El literal a): “El Estado reconoce el derecho a participar en la vida cultural y científica, promoviendo el desarrollo y la divulgación de las artes, las ciencias y el patrimonio”.

Literal b): “El Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad”.

Este derecho, de la manera como fue aprobado, en términos generales por el Pleno de la Comisión, tiene siete propuestas de enmienda.

La enmienda 214, de las comisionadas señoras Horst, Salem, Martorell y Peredo, y los comisionados señores Arancibia, Ribera, Sebastián Soto y Ossa, para sustituir íntegramente el literal a) del inciso 28 del artículo 17, por: “El Estado reconoce el derecho a participar en la vida cultural y científica, promoviendo la investigación, la innovación y el desarrollo, así como la divulgación de las artes, las ciencias y el patrimonio. El Estado no podrá incurrir en sesgos ideológicos y políticos en la entrega de recursos y financiamiento”.

La enmienda 215, de las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos, y de los comisionados señores Osorio y Quezada, para reemplazar el literal a) del inciso 28 por el siguiente -también hay una propuesta de modificación de este literal-: “El Estado reconoce el derecho a participar en la vida cultural y científica, protege la libertad creativa y su libre ejercicio, promueve el desarrollo y la divulgación de las artes, las ciencias, el patrimonio y asegura el acceso a los bienes y servicios culturales”.

Las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir también este literal por el siguiente: “Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de sus diversas expresiones, bienes y servicios, así como a la libertad creativa”.

Estas tres enmiendas tienen por objeto sustituir el literal a).



En el caso de la enmienda 217, de las comisionadas señoras Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados Osorio y Quezada, se intercala un nuevo literal b), pasando del actual literal b) a ser el nuevo literal c), del siguiente tenor: “El Estado reconoce la función social que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.”.

Las comisionadas Fuenzalida y Rivas, junto con los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el literal b) por el siguiente: “El Estado promueve el desarrollo y divulgación de las culturas, artes y patrimonios, y garantiza la relación armónica y el respeto de sus diversas manifestaciones, bajo el principio de interculturalidad.”.

De las comisionadas señoras González, Peredo y Martorell y de los comisionados señores Frontaura y Pavez, suprimen en el literal b) las expresiones: “fomenta” y “garantiza”.

En el caso de la enmienda 220 de las comisionadas señoras Fuenzalida y Rivas, y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto para agregar un nuevo literal c) del inciso 28 del artículo 17 del siguiente tenor: “Es deber del Estado garantizar el acceso igualitario a los beneficios de la ciencia y la tecnología en la progresión y forma que determine la ley.”.

Esas son las enmiendas que fueron presentadas a la consagración del derecho a la cultura.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, quiero justificar las enmiendas que presento respecto de este derecho que van relacionadas directamente con las presentadas en el derecho que le sigue en el texto aprobado en general, denominado “Libertad creativa y su libre ejercicio”.

Como lo he mencionado en cada una de mis argumentaciones tratando de seguir el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la cultura también es un derecho humano y está consagrado como tal desde la Declaración Universal. Esta referencia no es menor, puesto que la inclusión de derechos económicos, sociales y culturales en la Declaración Universal tiene por antecedentes ineludibles, ni más ni menos, uno de los grandes aportes que hizo la delegación chilena en esa declaración –algo que como chilenos debiera enorgullecernos–; declaración de 1948 en la cual participó el destacado diplomático chileno Hernán Santa Cruz, cuyo rol fue decisivo en la inclusión de estos derechos.

¿Cuál es la idea detrás del conjunto de enmiendas que presentamos respecto del derecho a la cultura? Es que una de sus dimensiones –única actualmente reconocida– es la libertad creativa y derechos de autor, que es una dimensión del derecho a la cultura, se incluya dentro de este derecho y eso es lo que proponemos con la enmienda que sustituye el párrafo a) del texto aprobado en general, el cual recoge la redacción hasta ahora aprobada e incluir ahí la libertad creativa y su libre ejercicio en consonancia –como señalé– con la Declaración Universal, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entiende este derecho en esos términos.

Posteriormente, relevamos el rol social de este derecho que como todos los derechos humanos está en una relación de interdependencia indisoluble con todos los demás derechos para la realización del ser humano, relevando, por tanto, su rol social, como también el rol que cumple no solo el Estado en ello, sino que todas las personas y la comunidad.

Luego, y perdón que aquí me cambie al otro derecho, pero está íntimamente ligado para comprender la finalidad de estas enmiendas.

Respecto de lo que en general se denomina la libertad creativa y su libre ejercicio proponemos que aquí se aborden exclusivamente los derechos de autor sobre sus obras; en esta materia se sigue también no solo aquella referencia al derecho internacional de los derechos humanos, sino también a la nomenclatura del derecho internacional en este mismo sentido.



En breve, ese es el fundamento de este conjunto de enmiendas que buscan dar una mayor coherencia al derecho a la cultura, y, luego, en un siguiente numeral, a los derechos del autor sobre sus obras, la propiedad intelectual, la propiedad industrial, actualizando ese catálogo; en definitiva, esta redacción busca otorgar un mejor sentido a los compromisos internacionales de nuestro Estado para hacerlos consistentes y coherentes.

Por lo mismo, cada una de estas enmiendas van más o menos unidas, porque se explican en ese sentido de dar a este derecho, junto con el literal que le sigue, una redacción común y consistente con el derecho humano a la cultura.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Señora Presidenta, creo que hay muchas cosas que se topan en las enmiendas presentadas; en el fondo también mantienen el sentido del texto inicial propuesto.

Siento que solo van complementándolo con otros énfasis, pero no atenta con lo inicialmente aprobado, sin embargo, tengo una duda respecto de la enmienda 220 presentada por las comisionadas Fuenzalida, Rivas y los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto; el único que está acá es el comisionado Cortés.

Entonces, mi pregunta es que se habla de que es deber del Estado garantizar el acceso igualitario a beneficios de la ciencia y tecnología en la progresión y forma que determine la ley. Yo comparto la idea en términos generales, pero quiero entender cómo el Estado garantiza el acceso igualitario. ¿Eso es a través de la salud, de la educación? ¿Es el acceso a...? Y también, el tema de progresión; ahí me suena que son temas que a uno le parece que son necesarios de que sucedan, pero mi pregunta es cómo se hace carne eso.

Yo sé que las constituciones no necesariamente se transforman en algo tan concreto, pero sí entender en qué estaban pensando para comprender bien cómo esto efectivamente se puede traducir en algo real, y no solo una declaración que después queda plasmada en un papel. ¿Cómo se traduce esto a la población? Esa es mi pregunta.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionada Horst.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, quiero aprovechar la oportunidad de intervenir para fundamentar brevemente alguna de las enmiendas que he patrocinado junto con otros comisionados en esta materia.

Creo que la importancia de reconocer que el derecho a la cultura tiene un componente individual, pero también colectivo, no hay que negarse y más bien creo que hay que actualizar la nomenclatura y la redacción a las concepciones más contemporáneas de estos derechos.

Esto es algo que particularmente quedó reflejado, por ejemplo, en el derecho de los consumidores, también en su dimensión colectiva, y sobre todo porque este es un derecho que debería dialogar eventualmente con el derecho de los pueblos indígenas, que es un ejemplo de cómo entidades colectivas o sociedades colectivas pueden ser también titulares de derechos, particularmente en esta materia.



Hay otros que buscan más bien precisar las redacciones, hacerlas más concisas.

La propuesta que han patrocinado los comisionados para fusionar el derecho a la cultura con el de la libertad creativa me parece que es una salida coherente que robustece el propio derecho a la cultura complementándolo y volviéndolo indisociable de la libertad creativa.

Me parece que queda mucho más preciso también con una de las enmiendas que nosotros hacemos para eliminar el inciso a), de libertad creativa, puesto que me parece una redacción muy reiterativa con otras dimensiones del anteproyecto que se está empezando a configurar; la importancia de la libertad, ya está consagrada en los principios, y también la colaboración entre los distintos estamentos de la sociedad al respecto.

Respecto de la pregunta de si es deber del Estado garantizar el acceso igualitario a los beneficios de la ciencia y la tecnología en la provisión y forma que determine la ley -¿esa era la consulta?-, la respuesta va a ser un poco pedestre. Pero esto se ve a través de políticas públicas y en interacción con otros derechos.

Quiero ser tal vez más específico en cuanto al acceso igualitario a los beneficios de la ciencia y la tecnología, que es un ejemplo reiterativo en el caso de algunos colegas académicos que se dedican a otras disciplinas como las matemáticas, la física y la astronomía.

Chile es uno de los países que están -por así decirlo- en primera división en materia de astronomía. En matemáticas también está en un nivel altísimo respecto de su producción y nivel académico en la materia. Sin embargo, en cuanto a las mediciones relacionadas con los niveles de conocimiento y competencias de la población en estas materias -o sea conocimiento en materia astronómica y competencia en el área matemática-, nuestros resultados son más bien de rezago.

En parte, esta enmienda busca hacerse cargo de esta brecha; es decir, que no haya una distancia tan grande entre el desarrollo que está teniendo nuestro mundo académico en estas materias y el cómo la sociedad va incorporando esos conocimientos y avances en la propia formación y desarrollo como personas. Y particularmente en el área de la astronomía es donde está esa mayor distancia. Por eso, todos los derechos se deben hacer de modo progresivo; no puede hacerse de un día para otro.

Estamos buscando paulatinamente avanzar hacia allá. Y hay divulgadores científicos que han hecho una tarea muy destacable al respecto. Pero, sin duda, aún hay una deuda pendiente que hay que saldar -creo yo- del modo más oportuno posible.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**.- Señora Presidenta, siempre que nos enfrentamos a la idea de cultura, al menos yo tengo la sensación de que es un vocablo difícil de asir, porque es polivalente, porque es multifacético, porque admite distintas acepciones.

Cuesta encontrar también aspectos dogmáticos, sobre todo en el plano jurídico, de lo que tiene que ver con la idea de cultura -aprovecho simplemente de recomendar el trabajo de Pierce Eliot, Notas para una Introducción a la Idea de Cultura; más o menos así es el título-, pero que tampoco aborda lo propiamente jurídico.

Entonces, si vamos a hablar del derecho de la cultura, quizás sea bueno tener una aproximación a la idea misma de cultura, para luego entender en qué consiste el despliegue jurídico sobre ella.

A mí me viene bien, para efectos de la historia de la norma, acudir a la definición más propia de nuestro lenguaje español sobre la cultura, que es el conjunto de modos de vida, costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época con respecto a un grupo social determinado.



Por lo tanto, ahí ya nos damos cuenta de las distintas dimensiones que tiene este vocablo: modos de vida, costumbres, expresiones artísticas, científicas, industriales, etcétera.

Uno de los aspectos hermosos que tiene el vocablo “cultura” es que proviene nada menos que de una práctica propia de la agricultura, que viene nada menos que de la expresión “cultivo”; tienen una raíz etimológica común. Y cuando hablamos de cultivo o de la acción de cultivar estamos hablando de poner los medios necesarios para mantener y estrechar, entre otras cosas, el conocimiento, el trato o los frutos del talento, del ingenio y de la memoria. Hay una íntima conexión entre la cultura y la idea de cultivo.

Entonces, ¿qué es lo que se cultiva?, ¿cuál es el objeto de la cultura? Yo diría las ciencias, el arte, las lenguas, las costumbres, los ritos, algunos de carácter racional, otros de carácter irracional.

El otro día leía a propósito de un trabajo del Fondo Económico de Cultura que también define la cultura -vamos a ver si lo encuentro; aquí está-, que, para definir la cultura, hablaba de unos nativos de las islas Trobriand. Esta es una descripción que hace Malinowski, quien dice: “Estos nativos, para construir una canoa, antes de iniciar la tarea de echar abajo el árbol escogido para el efecto, realizan toda una serie de otras operaciones destinadas a limpiarlo de su conexión con el resto del bosque. Piensan estos nativos que cada uno de los árboles pertenece al bosque como si fuera un miembro identificado del mismo; que el bosque en cuanto tal tiene una presencia y un poder unitarios, que es necesario tratar con él, mediante determinados ritos y conjuros para que del árbol que se le arranca salga una canoa buena para navegar, pescar, transportar, jugar”, etcétera.

Entonces, aquí el autor dice: “Esta descripción etnográfica da a entender que para esos habitantes el tratamiento que se le estaba dando a lo que para nosotros podría ser simplemente un árbol que se transforma en una canoa es un rito que es necesario respetar porque, aunque carezca de racionalidad para otros, para ellos es muy importante porque es fruto de una cosmovisión que es necesario respetar.

¿Por qué es importante esto?

Porque la cultura no solo supone dar origen a este tipo de prácticas, costumbres, mores, sino que también es necesario -aquí entro ya en el plano jurídico- considerar que el derecho a la cultura consiste, en primer lugar, en poder desarrollar esas expresiones culturales de un modo que sea compatible con la Constitución; pero también poner los medios necesarios para mantener y estrechar esa cultura.

Visto de este modo nos damos cuenta de que hay una íntima conexión, puesto que las culturas en una sociedad son distintas, entre cultura y expresiones asociativas al interior de la sociedad.

Existen ciertamente elementos que son cultura de una nación. Pero, luego, al interior de una nación existen distintos elementos culturales encarnados en la idea de instituciones, pero también de fenómenos asociativos, de esferas privadas donde grupos de personas se agrupan en torno a determinados aspectos culturales, artísticos, sociales y determinados.

Por lo tanto, una sociedad pluralista como la nuestra, a la hora de concebir el derecho a la cultura, tiene que concebirlo también como una expresión de cultura de la nación, pero también una expresión de cultura de distintos fenómenos de lo asociativo.

Por consiguiente, el derecho a la cultura consiste en poder realizar el cultivo de esa ciencia, arte, lengua específica; el derecho a poder participar en la vida nacional con ese ejercicio de talento, de ciencia y de arte; pero, al mismo tiempo, el derecho a mantener y preservar esa cultura, y finalmente, y esto lo asocio como un tercer elemento del derecho a la cultura, garantizar el acceso al conocimiento de estas manifestaciones culturales.

¿Por qué hago esta aclaración? Porque a veces se piensa que el derecho a la cultura es simplemente el derecho a acceder a los conocimientos culturales. El derecho, por así decirlo, que tendría yo de asistir a un concierto o de acceder al trabajo científico o a la propiedad industrial, o el derecho de poder asistir a algún fenómeno de carácter artístico y, en verdad,



no solo es eso. El derecho a la cultura es el derecho a poder realizar esas manifestaciones culturales, a poder preservarlas y poder acceder al conocimiento que de ellas se deriva en las distintas esferas de la sociedad civil.

Por lo tanto, este es, al menos para mí, el marco dogmático en torno al cual podemos construir un derecho a la cultura, que está íntimamente incardinado o relacionado con el derecho al cultivo diverso en una sociedad pluralista como la nuestra, a la igual consideración de los distintos fenómenos culturales.

Por lo tanto, celebro que pueda ser reconocido en esos términos, y mi objetivo esta tarde ha sido más que nada contribuir a la historia de la norma y al contenido preciso del derecho que estamos inaugurando.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Agradeciendo la exposición del comisionado Jaime Arancibia, quiero continuar en esa misma senda y, ya que aquí se trajo a colación un autor, no puedo no traer uno, también, en el sentido personal, que ha sido clave en mi comprensión o aproximación al fenómeno o al problema de la cultura, en especial al estudio del derecho como una manifestación de aquella, también, que es este famoso ensayo de Terry Eagleton, Cultura.

En este ensayo explica la historia de esta idea, que si bien originalmente está asociada a ciertas visiones conservadoras, hoy, y en el desarrollo de estas reflexiones a este respecto - en este sentido, coincido con cómo terminó el comisionado Jaime Arancibia-, relevan el valor de la diversidad, el respeto del otro en tanto precisamente otro, la alteridad; esto es, la condición del otro de ser distinto y la necesidad de que las distintas manifestaciones del otro sean reconocidas y respetadas en una sociedad democrática, lo cual celebro.

La norma aprobada en general ya va en esa dirección con algunas de sus referencias, como es el respeto de todas las manifestaciones de la cultura, en un contexto de colaboración y de interculturalidad. Nuestra enmienda también va en ese mismo sentido, cuando releva la función social de esto, de por qué ser capaz de participar en la vida cultural de una sociedad, en sus distintas manifestaciones, es un supuesto necesario para el efectivo ejercicio de todos los demás derechos fundamentales y los derechos humanos. Y, tal como puso de relieve aquí el comisionado Jaime Arancibia y como también nosotros lo proponemos en nuestra enmienda, no es algo que se limite únicamente a aquello institucionalizado a través del Estado, sino también en la sociedad civil, en la comunidad y sus distintas formas de organización.

Por último, quiero poner de relieve que la reivindicación del derecho a la cultura y la necesidad de constitucionalizarlo, que es un gran avance de este texto, ya aprobado en general, pero que creemos que todavía puede perfeccionarse, también fue propuesta, y no puedo no destacarlo, por el Grupo de los 24, que, en uno de sus acuerdos, que se dio a conocer en 1979, también propusieron que se estableciese en una Constitución democrática el derecho a la cultura.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Flavio Quezada.

Voy a suspender la sesión por diez minutos. Posteriormente, abordaremos la libertad creativa y el derecho al deporte, y como ha sido la tónica nuestra en estos últimos días, seguiremos trabajando en la construcción de normas posibles, acercando consensos, de tal manera de que en las próximas semanas podamos votar en los tiempos que el Secretario nos informó, de acuerdo con el calendario.

Atendida la hora, pues son prácticamente las 17:10 horas y el horario de la comisión finaliza a las 18:00, no alcanzaríamos a abordar íntegramente pueblos originarios. En consecuencia, se va a abordar en la próxima sesión, que es el martes 2 de mayo, de 15:00 a 18:00 horas.

Se suspende la sesión.



*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Continúa la sesión.

Corresponde Libertad Creativa, contenida en el número 29. En este número se consagró la Libertad Creativa y su libre ejercicio y contiene cuatro literales.

Letra a) El Estado reconoce la función que esta libertad cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

Letra b) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular.

Letra c) Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley.

Letra d) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 27 precedente sobre el derecho de propiedad.

En este derecho, de la libertad creativa y su libre ejercicio, se presentaron cinco enmiendas. La primera de ellas, de las comisionadas Fuenzalida y Rivas y de los comisionados Cortés, Lovera y Francisco Soto, para sustituir el artículo 17 inciso 29, por el siguiente: “La Constitución asegura a toda persona la protección de los derechos de autor sobre sus obras intelectuales, científicas y artísticas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular”.

De las comisionadas Krauss, Sánchez y Lagos y de los comisionados Osorio y Quezada, para sustituir el encabezado del inciso vigésimo noveno del artículo 17 por el siguiente: “29. El derecho de autor sobre sus obras”.

De los mismos comisionados Para eliminar el literal a) del inciso vigésimo noveno del artículo 17.

De las comisionadas Krauss, Sánchez, Lagos, Osorio y Quezada para sustituir el literal b) de este derecho, por el siguiente: “b) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular, y los derechos conexos que la ley determine.”.

Por último, la enmienda de los comisionados mencionados, para sustituir el literal c) por el siguiente: C) Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos industriales, diseño u otras creaciones análogas que determine la ley por el tiempo que esta establezca.

El Secretario de la Comisión hará algunas precisiones.

Tiene la palabra el señor Mario Rebolledo.

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario).- Sucede que, a juicio del Secretario, y en una mirada objetiva, hay bastante similitud en el contenido de las enmiendas, de tal manera que hay una clara invitación a hacer uso de la facultad del inciso tercero del artículo 62.

Por eso, hago una invitación a que lo evalúen, nada más. Discúlpeme el atrevimiento.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- ¿Generó algún tipo de inquietud en los comisionados la propuesta del señor Secretario?

Tiene la palabra la comisionada Bettina Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Perdón, no es una inquietud, sino entender bien. ¿Respecto de la indicación 69?

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario).- Utilizar acá la facultad del inciso tercero del artículo 62.



La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- La unidad de propósito.

La señora **BETTINA HORST**.- A eso se refería.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señor Secretario, ¿usted hace referencia a la enmienda 221 y las siguientes?

El señor **MARIO REBOLLEDO** (Secretario).- Sí, comisionado Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Perfecto. Creo que es posible, porque hay bastante similitud. Sin perjuicio de ello, si me permite, Presidenta, quiero explicar la fundamentación de las enmiendas que he propuesto.

Como señalé previamente, puesto que la libertad creativa y su libre ejercicio es una dimensión del derecho a la cultura, por lo mismo, he propuesto que sea incluido en ese derecho que está previamente, en el derecho que vamos a conversar ahora, que actualmente es una dimensión del derecho a la cultura -libertad creativa y su libre ejercicio-, creo que es más preciso técnicamente denominarlo el derecho de autor sobre sus obras, pues es una nomenclatura suficientemente amplia como para abordar las dos materias de que trata este derecho, las creaciones intelectuales como también la propiedad industrial.

Esa es la fundamentación sobre reemplazar la nomenclatura “libertad creativa y su libre ejercicio”, que se incluiría dentro del contenido del derecho a la cultura, por “el derecho de autor sobre sus obras”, la cual sería la nueva nomenclatura.

Por otro lado, como lo señalé también previamente, dado que nuestro país ha suscrito diversos tratados internacionales en esta materia y dado además que la redacción es algo antigua -tiene más de 50 años aquella en la cual se inspiró la norma aprobada en general-, es necesario hacer algunos pequeños ajustes.

El primero, que es consistente con la propuesta de incluir la libertad creativa como dimensión del derecho a la cultura, porque eso es lo dogmáticamente correcto, es lo que explica la enmienda 223, que elimina el contenido que aquí se señala, pero no para acabar con él, sino que para incorporarlo en el derecho sobre el cual acabamos de conversar.

Luego, la enmienda 224 incluye en esta categoría el derecho de autor, no solo sobre creaciones intelectuales y artísticas, sino también científicas, puesto que también existe ese derecho respecto de ese tipo de creaciones, y explicita los derechos conexos que tienen los creadores respecto de sus obras.

Sobre estos últimos, aquí se propone que la ley es quien los determina, lo que va en la línea de lo que han propuesto ciertas organizaciones de artistas y personas del mundo cultural en esta materia, en la discusión constitucional que ha tenido nuestro país.

En este mismo sentido, cabe hacer una pequeña precisión en consonancia con los tratados internacionales, manteniendo el rango constitucional de la propiedad industrial y añadiendo tanto la explicitación de los modelos industriales como la de los diseños, obviamente con la apertura respectiva, puesto que aquellos modelos y diseños industriales son la nomenclatura que se usa en el lenguaje de estos tratados.

Entonces, por un lado, podríamos decir que se hace una armonización del régimen jurídico vinculante para nuestro estado del texto constitucional en esta materia y, por otro, del derecho internacional de los derechos humanos, a la hora de abordar la libertad creativa y su contenido, que aquí se traslada al derecho a la cultura, toda vez que es una dimensión de aquel.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, me sumo a la argumentación que presentó recién el comisionado Quezada. En este caso, en conjunto con las comisionadas



Magaly Fuenzalida, Antonia Rivas y los comisionados Domingo Lovera y Francisco Soto, proponemos una enmienda que busca hacer más concisa la redacción, recogiendo los elementos que están presentes en cada uno de los cuatro incisos, aunque eliminando la redundancia del primero, que creemos que está cubierta con buena parte de la redacción del resto de las iniciativas.

Si bien soy partidario de que este derecho sea parte de la propuesta que finalmente se presente, también estoy de acuerdo con que debe ser considerado como una dimensión del derecho a la cultura, ya que esto lo robustece.

Además, atendiendo a la propuesta que se está presentando, sería importante que intentemos ser fieles a la intención de propiciar una redacción que no solo sea habilitante para el legislador democrático, sino que, sobre todo, sea más precisa y concisa, pues no buscamos generar un capítulo sobre derechos excesivamente extenso o que sobrerregule estas materias.

Entonces, es importante que este derecho se considere, pero creo que se puede hacer un esfuerzo mayor para que la extensión sea más acorde con la tónica que siguen los otros derechos.

Eso me anima a insistir en que hay otros derechos que son igual de fundamentales, incluso condicionantes de nuestra propia existencia, que también tienen que ser considerados.

Por último, si uno compara, por ejemplo, la redacción del derecho de alimentación que se está presentando versus un derecho como el de este nivel de extensión, se puede hacer un esfuerzo mayor.

Gracias, señora Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Cortés. Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, mientras el comisionado Jaime Arancibia termina de preparar lo que nos quiere compartir, quisiera explicar que el objetivo de las enmiendas que hemos presentado no es alterar el contenido del derecho en lo que concierne a cómo está amparado en la actualidad, sino que actualizar el lenguaje y dar una mayor consistencia a la redacción, puesto que la libertad creativa, como dije antes, es una dimensión del derecho a la cultura.

En consecuencia, dado que hoy no aún está consagrado el derecho a la cultura, sino únicamente la libertad creativa, que es solo una de sus dimensiones, y que ahora proponemos consagrarlo como tal, lo que nos parece técnicamente correcto a nivel de mera redacción es que esa dimensión, que en lo aprobado en general queda separada del derecho a la cultura, se incluya en ella.

Luego, la finalidad de las distintas enmiendas que hay sobre propiedad intelectual y propiedad industrial es actualizar su lenguaje y su nomenclatura, para mantener el estándar de protección que en esta materia existe para los creadores y el mundo de la cultura tanto en lo que respecta a la legislación chilena en esta materia como en lo tocante a los tratados internacionales que se han suscrito en ese sentido.

Si llegase a haber alguna duda sobre si se están haciendo o no grandes cambios en esto, aclaro que es simplemente un tema técnico de actualización de ese lenguaje.

Eso es lo que se pretende, considerando que se va a innovar respecto del texto vigente con la inclusión del derecho a la cultura.

Esa es toda la finalidad de este conjunto de enmiendas.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**.- Señora Presidenta, según entiendo, entonces, la propuesta es separar la libertad creativa de la protección de la propiedad intelectual e industrial, ¿o no es solo eso? Es, básicamente, entender que son dos cosas distintas, por así decirlo.

En ese caso, me parece que es una buena distinción.



Quiero que eso quede claro simplemente para contribuir con la historia de la norma, porque quienes trabajamos en el oficio de jurista creemos que no hay nada más decepcionante que procurar buscar su historia y encontrar solo la norma. No sé si les ha pasado.

A veces, tenemos éxito, cuando se trata del mensaje o de la moción, pero hay muchas normas que solo aparecen por indicación y ahí uno quiere saber de dónde salió, quién la presentó y cómo lo hizo. No obstante, uno ocupa el buscador y solo aparece la norma como tal.

Entonces, ya que me ha tocado estar en esa posición, quiero empatizar con los investigadores del futuro y contribuir a que se concrete esa idea.

Lo que estamos viendo es la libertad de crear y, efectivamente, es una libertad muy distinta al derecho de propiedad o la especie de propiedad que se tiene sobre la propia creación.

¿Por qué es necesario reconocerlo como una libertad? Precisamente, porque a lo largo de la historia no siempre quienes se han atrevido a crear, han podido vivir esa libertad con entera autonomía.

A veces, esas restricciones a la libertad creativa provienen de prejuicios y sesgos, pero, en otros casos más graves, provienen nada menos que de la coacción del Estado. Por lo tanto, cuando aseguramos la libertad de crear, estamos asegurando también la libertad de innovar y de proponer, no solo en el plano artístico, sino también en el plano científico, para hacerlo de un modo que sea exento de trabas.

¿Qué diferencia hay entre la libertad de creación y la libertad de conciencia, la libertad de religión, o la libertad de expresión, si en el fondo son manifestaciones de lo mismo?

Si tomamos la definición de Romano Guardini en relación con lo que es un artista creador, esta señala que la creación significa proponer cosas nuevas al servicio de la existencia; consiste en penetrar la realidad con el intelecto para hacer aún más evidente la autenticidad de esa realidad de un modo nuevo, y el resultado de esta predilección, como dicen los clásicos, no solo es algo nuevo, sino que es algo bueno, es algo bello; porque para los clásicos la belleza es el resplandor de la verdad.

Por lo tanto, el artista, sea en el plano científico o en el plano de las artes propiamente tales, busca siempre modos nuevos de captar e interpretar la realidad de las cosas.

Un artista, entonces, es el que permanece en el plano científico en contacto con las últimas propuestas, es novedoso en lo que propone tanto en el arte como en el conocimiento y no se contenta simplemente con reproducir contenido de modo rutinario.

En estos términos, podríamos decir que el artista no es un cantante, sino un cantautor; es pintor más que crítico de arte; es aeda más que rapsoda; es mucho más que un erudito curador de ideas en el plano universitario, porque no solamente conoce lo que hay, sino que propone verdades nuevas. En fin, es siempre joven en cuanto a sus propuestas.

Esa es la libertad que estamos tratando de asegurar y no solo la libertad de crear ante el sesgo, que también ha existido.

Uno de los libros de Víctor Hugo es sobre la vida de Oliver Cromwell, el republicano de la historia británica, pero más citado que el libro de Cromwell es el prólogo con el que Víctor Hugo introduce este libro. En él, hace una loa a los artistas que han tenido que ser capaces de promover su libertad o de ejercer su libertad incluso en circunstancias bastante adversas, y señala lo siguiente: "...nuestros grandes poetas han hecho brillar su genio oprimido por las trabas, y con frecuencia ha sido inútil que los quisiesen amurallar entre los dogmas y las reglas."

Los dogmas y las reglas muchas veces agostan la libertad creativa. Sin embargo, agrega: "Como el gigante hebreo, al huir, han arrancado las puertas de su prisión y se las han llevado a la montaña."

Supongo que cuando habla del gigante hebreo lo hace en alusión a Goliat, aunque no necesariamente, mientras que con lo restante se refiere a que estos han sido capaces de vivir su libertad pese a los prejuicios.

Como decía, la libertad de crear también supone la libertad de no ser coaccionado debido a la creatividad. No obstante, en la historia de la humanidad muchas veces ha pasado que regímenes más autoritarios o dictatoriales han perseguido a las personas simplemente porque estas buscan ejercer su libertad de crear.

Quiero contar una anécdota que me parece que es muy decidora respecto de estas materias y que creo que será de especial gusto de los juristas. En especial, diría que al profesor Flavio



Quezada le va a gustar mucho esta idea de que no hay que coactar la libertad creativa, incluso en el plano de las ciencias y del derecho.

La anécdota que voy a contar está relatada por Hans Kelsen en su autobiografía.

“Mi actitud en otro asunto personal, que me valió hacerme a muchos enemigos, fue la habilitación del doctor Max Adler. Él era, junto a Otto Bauer, el escritor líder entre los marxistas austríacos. A pesar de que yo no coincidía completamente con su concepción básica y había realizado con él una muy viva polémica en la cuestión de la teoría del Estado —Adler había atacado severamente mi escrito Socialismo y Estado, y yo le había replicado de manera no menos mordaz—, intervine muy enérgicamente a favor de su habilitación, pues sus trabajos estaban en un notable nivel científico y la enemistad de facultad precisamente se originaba en su pertenencia al Partido Socialdemócrata.

Yo sostuve el punto de vista de que la pertenencia a un partido político, que yo personalmente rechazaba para mí, no debía nunca ser motivo para excluir por principio del oficio académico a alguien, suponiendo que sus trabajos tenían la necesaria calificación científica, algunos de mis colegas no me perdonaron nunca mi intervención en favor de Max Adler.”

Creo que esta anécdota refleja bien la necesidad de resguardar en todos los espacios la libertad de crear, sobre todo en tiempos en que vivimos, en algunos casos, la cultura de la cancelación, porque es necesario asegurar para todos, no solamente para algunos, la libertad creativa, la libertad expresión, la libertad en el trabajo científico.

Desde luego, no desconozco que a veces se abusa de esta libertad y que para eso están los mecanismos de responsabilidad, porque la libertad bien ejercida no es para estar insultando ni degradando ni humillando a las personas, y quien lo haga, a mi juicio, lo que está haciendo es incurrir en una falta de libertad creativa, una libertad creativa dañina y tendrá que hacerse responsable. Sin embargo, no por eso vamos a incurrir en el fomento de la censura.

Por lo tanto, para la historia de la norma, quería defender esta idea de la libertad de crear, que consiste en garantizar el espacio mínimo que tiene que asegurarse a nuestros artistas, a nuestros científicos y a la gente que es capaz de contribuir al bien común con nuevas realidades, con nuevas interpretaciones de la realidad, no solo para apoyarnos en esa labor, sino también para que nunca sean objeto de coacción o de restricción injusta por parte de poder estatal alguno.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, quiero relevar algo que señaló el comisionado Arancibia, sobre cómo el derecho a la cultura, en su expresión de libertad artística y de libertad creativa, es un supuesto necesario en una democracia: el vínculo indisoluble entre dicha libertad y la democracia.

Es cierto que hoy esta libertad se ve amenazada en los distintos espacios en los cuales se manifiesta, a veces por ideas que yo no comparto, pero también por diversos factores. Lamentablemente, si bien el comisionado Arancibia nos relató problemas que se vivían en el siglo XX, en los tiempos que vivimos una de las libertades que está en riesgo en las derivas iliberales que se ven en distintos países del mundo y que amenaza las democracias constitucionales es precisamente esta.

La hemos visto en Brasil, Hungría, Polonia, Turquía y, por lo mismo, creo que esto no es una garantía menor, sino que está indisolublemente unida a un régimen democrático, ya que sin estas libertades un régimen democrático no es tal y, por lo mismo, es importante y celebro el robustecimiento del derecho a la cultura y de las garantías en estos derechos, que es lo que se ha propuesto en general y en cuya dirección van las enmiendas que hemos presentado.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.



Para efectos de la historia del establecimiento de la norma o del debate, en cuya dirección van las enmiendas que hemos presentado.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Quezada.

En mi condición de... ¿Perdón, comisionada Horst?

La señora **BETTINA HORST**.- Señora Presidenta, yo pedí la palabra primero.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Lo mío es muy breve, comisionada Horst.

A efectos de la historia del establecimiento de la norma o del debate.

A propósito del derecho de autor, solo un elemento a consideración establecido en el número 9, de las bases institucionales y fundamentales en relación con este proceso, consagradas en el artículo 154 de la Constitución, dice: “Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones...”. En consecuencia, esta es una forma, al introducir expresamente el derecho de autor, de proteger una de las manifestaciones del derecho a propiedad que de repente tenemos circunscrita a algún tipo de bienes.

Quería hacer esa precisión.

Tiene la palabra la comisionada Horst.

La señora **BETTINA HORST**.- Señora Presidenta, solo para entender bien, porque la indicación de la enmienda 222, plantea “Para sustituir...”, o sea, hoy día: “La libertad -como está establecido en el N° 29- creativa y su libre ejercicio” y se propone... Tengo entendido que se entiende acá reemplazar por: “El derecho de autor sobre sus obras”. Entonces, quedaría fuera la libertad creativa desde el título, ¿cierto? ¿Ese es el objetivo o es adicionarle que quede: la libertad creativa y su libre ejercicio y el derecho de autor sobre sus obras? A mí no me queda bien claro, porque después en los literales a) se habla de libertad; y, en el b), de derecho. Yo entiendo que hay una mezcla acá entre libertad y derecho.

Entonces, para que finalmente quede claro el encabezado que habla de los dos temas es que quiero entender bien cuál es el alcance de la enmienda.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Tiene la palabra el comisionado Flavio Quezada.

El señor **FLAVIO QUEZADA**.- Señora Presidenta, para responder la consulta.

La enmienda 222 va indisolublemente unida a la 215, la cual propone incluir como dimensión del derecho a la cultura, tal cual: “... la libertad creativa y su libre ejercicio” como un elemento, una dimensión del derecho a la cultura. Como señalaba, así se aborda en el derecho internacional de los derechos humanos. Entonces, si trasladamos este enunciado junto a su contenido al derecho a la cultura, se genera el problema de cuál es el enunciado que damos a las normas que siguen a continuación que protegen el derecho de propiedad intelectual e industrial.



Por lo tanto, para abordar una nomenclatura que incluya a ambas, hemos propuesto, de conformidad con la legislación chilena, tratados internacionales en los que Chile se ha comprometido -en este punto no son todos de derechos humanos, pero sí son compromisos internacionales de nuestro país- ocupar la nomenclatura “El derecho de autor sobre sus obras”. Es decir, en ningún caso se suprime evidentemente la libertad creativa y su libre ejercicio. Como lo he dicho, es un supuesto ineludible de toda democracia; es una garantía propia de ella. No hay democracia sin libertad creativa y es una de las libertades que ha estado en cuestión últimamente en otros países y esta, en ese sentido, es una garantía de nuestra democracia.

Sigue garantizándose aquella como la otra norma que se suprime, la 223, que también suprime el contenido de esa libertad, pero que va indisolublemente unida a la 217, puesto que lo incluye como contenido del derecho a la cultura. Y así queda, entonces, el nuevo enunciado: “El derecho de autor sobre sus obras” es la expresión que abarcará tanto la propiedad intelectual como la propiedad industrial, que es lo que se propone luego mantener y robustecer con la nomenclatura que se utiliza actualmente en esta materia.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Flavio Quezada.

Quisiera desde ya informar que se prorroga el tiempo de la sesión -son las 17:57 horas- por 15 minutos, a fin de que se pueda intervenir y cerrar este derecho, y posteriormente abordar el derecho al deporte.

Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Señora Presidenta, yo solo quisiera hacer una pequeña digresión menos trascendental respecto de la actividad artística en este caso, porque, a mi juicio, el ejercicio de la libertad creativa en este ámbito supone, muchas veces, no el cultivo de los trascendentales de lo bello, lo bueno y lo verdadero; muchas veces, también la libertad artística supone subvertir definiciones que en un determinado momento se sumen portales. Sin entrar en ningún tipo de valoración respecto de esas implicancias me parece necesario hacer esa observación.

Por otro lado, quisiera también hacer una breve mención por la relevancia histórica que tiene lo que estamos haciendo.

Estamos escribiendo una Constitución democrática después de 50 años del golpe de Estado que terminó por producir un texto que hasta el día de hoy nos rige. Y eso es una anomalía -creo yo- que, enhorabuena, tenemos la posibilidad de corregir y creo que tiene una connotación también especial el hecho de que se esté consagrando, sea como un derecho individualizado o como un derecho que es parte de un derecho más amplio, como es el derecho a la cultura, el de la libertad artística y creativa, con todas sus connotaciones, porque justamente esta fecha coincide. Estos cincuenta años coinciden con la muerte y asesinato de dos grandes artistas chilenos, que precisamente la coacción estatal los llevó a un nivel de persecución que terminó con sus vidas o atentando contra sus propias biografías.

Me refiero a Víctor Jara y a Pablo Neruda, que, además, la enfrentó en distintas etapas de su vida; yo estoy haciendo una alusión también a lo que se conoce como la ley maldita, la ley de defensa permanente de la democracia, donde su labor artística y su libertad creativa, en este ámbito, fue indisociable de una vocación de utilidad pública, artística, tal cual él se definía al final de su último libro: como un poeta de utilidad pública.

Muchas gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Alexis Cortés.



Vamos a abordar un nuevo derecho en la prórroga del tiempo que establecimos: “El derecho al deporte, la actividad física y la recreación” es incorporado a través de una enmienda, pues no es parte del texto aprobado, en general, el pasado 5 de abril.

Se trata de una enmienda de autoría de las comisionadas señoras Fuenzalida, Undurraga, Rivas y Lagos; y de los comisionados señores Cortés, Lovera y Francisco Soto al artículo 17, para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor: “x. El derecho al deporte, la actividad física y la recreación.

a) Las leyes, medidas o acciones estatales cuyo objetivo sea el de crear las condiciones que hagan real y efectiva la práctica deportiva de los diferentes grupos sociales.

b) El Estado garantizará las diferentes dimensiones del deporte y la actividad física, ya sea recreacional, educativa, formativa, competitiva o de alto rendimiento, así como medio para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas.

c) El Estado reconoce la función social del deporte, en tanto permite la participación colectiva, la integración social, el desarrollo de la sociedad, así como la mantención y mejora de la salud.”.

Este es el contenido de la propuesta del derecho al deporte, la actividad física y la recreación.

Nos acompaña el comisionado Domingo Lovera justamente para fundamentar esta enmienda.

Tiene la palabra el comisionado Domingo Lovera.

El señor **DOMINGO LOVERA**.- Señora Presidenta, es un gusto saludarlas y saludarlos en esta Subcomisión.

Me parece que este derecho, cuya aprobación se ofrece a la Subcomisión y a la Comisión en general, dialoga de manera adecuada con una discusión que estábamos teniendo antes, a propósito, justamente, de la malnutrición y la obesidad, y de la posibilidad de crear condiciones que permitan a todos y cada uno de nosotros y nosotras una vida digna y adecuada.

En un rápido repaso, podemos anotar que el derecho al deporte, como otros que hemos estado conociendo durante esta sesión, están cada vez más presentes en los textos constitucionales.

De un repaso rápido, por ejemplo, del sitio Constitute Project, mirando cincuenta textos vigentes, al menos, veinte de ellos responden a la voz deporte; y en la Región lo hacen el de Bolivia, Brasil, el mismo de Chile -aunque voy a decir algo sobre eso enseguida-, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela. Lo recogen, eso sí, de formas distintas; como derecho, cinco de ellos; como deber estatal, dos; y como atribuciones que deben desarrollar los gobiernos locales, en el caso de todos los países, incluido el caso chileno.

Aunque nos gusta decir que Chile es un país futbolizado o que practica deporte, la realidad es bastante diferente.

La última encuesta nacional de Hábitos de Actividad Física y Deporte, realizada por el Ministerio del Deporte, señaló que el 64,3 por ciento de la población es inactiva, es decir, personas que realizan actividad física menos de tres días a la semana, con un mínimo de 60 minutos.

El panorama es aún más complejo en una perspectiva de género. Conforme a esta variable, puede advertirse que aproximadamente uno de cada cuatro hombres adultos del país es activo, es decir, realiza actividad física de manera diaria; mientras que esta proporción disminuye en el caso de las mujeres a solo una de cada cinco.

La conclusión es una sola, señora Presidenta.

No somos un país que practique deporte y cultive los hábitos de la actividad física, lo que resulta problemático en varios ámbitos. En efecto, fuera de los escasos éxitos deportivos que puedan tener nuestras selecciones y deportistas, lo que, de hecho, es un aspecto secundario o menor de la regulación que se ofrece, la falta de actividad deportiva acarrea graves consecuencias para el bienestar de nuestra sociedad, en particular, por las barreras que existen



para el acceso a la práctica deportiva en igualdad de condiciones; para despejar desde ya cualquier caricatura, ¡esto no se trata acá de obligar a la población a practicar deporte!, sino que de remover, evidentemente, las barreras que hacen que muchos de ellos y muchas de ellas que quieran practicarlo no puedan hacerlo.

Es por ello, entonces, que el deporte posee una serie de manifestaciones que una norma constitucional debiera observar: primero, es un derecho en sí mismo: el derecho a acceder a los deportes y a la práctica deportiva. Y esto es evidente cuando uno nota que ha existido un paulatino removimiento de barreras que, justamente, alguna vez, implicaron exclusiones formales; en el caso de las mujeres o podíamos recordar las Olimpiadas de Berlín, de 1936, a un reconocimiento -como digo- paulatino, pero lento de instrumentos del acceso igualitario, justamente, a las prácticas deportivas.

Hoy, prácticamente en todos los países, el acceso al deporte es una política pública, aunque su mayor vigor se alcanza en los países de más altos ingresos. En los países de bajos ingresos, lamentablemente, el énfasis se coloca más bien en la producción de atletas, antes que favorecer su participación por la ciudadanía común y corriente.

Hay unos estudios maravillosos en materia de derecho constitucional comparado que muestran cómo algunos regímenes autoritarios y autocráticos han justamente privilegiado la formación de atletas, con el afán de promover nacionalismos o fervor popular, en vez de favorecer, insisto, la práctica deportiva de la ciudadanía.

En segundo lugar, se trata de un medio que sirve para satisfacer otros derechos -lo que hemos estado conversando acá-, la inclusión de mujeres, por ejemplo, en los deportes o de personas en situación de discapacidad. De hecho, en algunos meses, Chile va a ser sede de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, como hemos visto en televisión los últimos días.

Esto, de paso, además, se encuentra en consonancia con obligaciones contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por solo mencionar un ejemplo, el número 5 del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone: “A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;”.

Otro tanto ocurre, como es evidente, con la salud, de cuyo bienestar ¡ojo! el Estado social tiene particular interés. Por eso suele decirse que el deporte es un embajador de los derechos.

En tercer lugar, el deporte posee una innegable dimensión social. Con ella, saluda a toda actividad que a través del deporte promueva y genere situaciones de inclusión, integración y desarrollo comunitario, lo que posibilita el ejercicio independiente de otros derechos, como la salud, la educación, la vivienda digna, el buen vivir y la organización comunitaria de las personas, de los cuales hemos estado conversando acá.

Para el deporte social es imperativo que las políticas públicas se ejecuten sin discriminación alguna; se trata, a fin de cuentas, de un asunto de derechos y brindando una particular atención a grupos que requieran especial protección por razones de edad, género, capacidades físicas, cognitivas u otra condición social.

Cuando hablamos, en consecuencia, de consagrar el derecho al deporte, estamos hablando de algo más allá de la mera actividad física, la que, por cierto, insisto, para despejar caricaturas, es una decisión libre e individual, sino que estamos hablando de una actividad que involucra y mejora nuestras comunidades.

Hoy, Presidenta, la estructura del deporte chileno de acceso masivo se encuentra radicada como asunto municipal; la única mención que contiene el texto constitucional actualmente vigente, de carácter meramente facultativo y subsidiario, donde su enfoque está puesto en el ocio, ignorando, de este modo, sus otras manifestaciones o dimensiones. Es por esto que se le debe dar un nuevo impulso, que considere su enfoque social y asociativo, que garantice su acceso, porque si no es un derecho, es simplemente un privilegio.

La propuesta que acá se presenta -para terminar- aborda las diferentes dimensiones antes identificadas: primero, considera el deporte como un derecho en sí mismo, acorde a estándares del derecho internacional de los derechos humanos, como dije; segundo, identifica



el deporte desde una perspectiva que busca posibilitar y habilitar el acceso, disfrute y ejercicio de otros derechos; y, finalmente, reconoce la función social del deporte, lo que resulta particularmente relevante para el contexto que vivimos hoy.

La seguridad pública requiere de policía, ¡qué duda cabe!, pero también de una mirada más comprensiva.

El deporte como derecho implica, al menos, acceso y disponibilidad, y eso significa mejorar la infraestructura, canchas y sedes de organizaciones deportivas, así como una focalización prioritaria de inversión antes de solo pensar en el alto rendimiento; esto solo ayudará a conferir mayor legitimidad social a las organizaciones deportivas, las que cumplen un rol protector en sus comunidades y, sobre todo, -acaso es necesario advertir esto-, promueve una política de prevención de la violencia y consumo de drogas integral, una que ofrece también oportunidades.

En consecuencia, el deporte y sus manifestaciones organizativas locales son instituciones clave para cimentar la ruta de la seguridad.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Lovera. Tiene la palabra el comisionado Alexis Cortés.

El señor **ALEXIS CORTÉS**.- Muchas gracias, señora Presidenta.

Brevemente, solo para reforzar la muy clara fundamentación que realizó el comisionado Lovera, a quien le agradezco por su visita a esta Subcomisión, y por su iniciativa e impulso para que sea posible que estemos discutiendo hoy este derecho.

Yo quisiera reforzar un punto que es la interacción de este derecho con el de la salud.

La OMS para 2020 calculaba que el sedentarismo provocaba pérdidas para la economía en cerca de 14.000 millones de dólares y, más grave aún, consideraba que el sedentarismo era responsable del 6 por ciento de las muertes en el mundo; y hay una serie de métricas de distintos autores que señalan que un euro o un dólar invertido en deporte implicaba un ahorro que va desde 6 a 15 dólares, según distintos cálculos, en materia de salud.

Por ejemplo, el Consejo Superior de España, para 2015, señalaba que un euro invertido en deporte implicaba un ahorro de hasta tres euros en medicamentos; solo para señalarlo en un tema específico.

Es importante ir avanzando en redacciones y consagraciones de derechos que establezcan estos puentes de conexión, de modo tan evidente entre los distintos derechos.

Lo señalaba el comisionado Lovera en su intervención, este embajador de derechos se relaciona con la salud, pero también con una alimentación adecuada y con el derecho también a un medio ambiente saludable. Creo que es necesario avanzar en una consagración a este nivel, y me sumo a las palabras pronunciadas por el comisionado Lovera.

Gracias.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el comisionado Jaime Arancibia.

El señor **JAIME ARANCIBIA**.- Señora Presidenta, por su intermedio agradezco la presentación del comisionado Domingo Lovera, para poder dar vueltas a la propuesta. Sin perjuicio de eso, que era una de las dudas que tenía, me ha parecido muy interesante el aporte del comisionado Cortés, en el sentido de que yo, al menos preliminarmente *-prima facie*, se podría decir-, tiendo a asociar bastante el efecto positivo del deporte vinculado con el derecho a la salud, sobre todo en un sentido preventivo.

Por lo tanto, en principio tiendo a verlo ubicado geográficamente más en ese lugar que como un derecho aparte. No estoy prejuzgando, pero me parece que puede haber alguna alternativa de acuerdo en ese sentido.

En segundo lugar, quiero destacar que el deporte es otro de los casos en que se produce un factor de cohesión social por la vía de fortalecer la interacción del fenómeno asociativo, y por eso me parece muy interesante que en su configuración inicial se hable de la práctica deportiva de los distintos grupos sociales.



Aquí quiero relevar la importancia que tienen para el bienestar de la sociedad los clubes deportivos, las asociaciones deportivas, los clubes de fútbol -no voy a hablar de algunos a los que no les está yendo bien en esta materia, para no herir los sentimientos de algún comisionado-, las juntas de vecinos y los campeonatos interescolares.

Por lo tanto, Chile es un país que podría mejorar efectivamente su cohesión social con un fuerte incentivo del deporte a través de su fomento, no solo a nivel individual, sino también asociativo.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora **ALEJANDRA KRAUSS** (Presidenta).- Muchas gracias, comisionado Arancibia.

Quiero reiterar al comisionado Lovera mi agradecimiento por haber participado en esta Subcomisión y por haber fundamentado de manera interesantísima este derecho al deporte, al que inicialmente uno puede tener una aproximación distante.

En la medida en que fue desarrollando su fundamentación -lo que fue enriquecido, sin duda, con lo expresado por el comisionado Arancibia y con los datos del comisionado Cortés-, este derecho se hizo merecedor a que lo observemos con mucho respeto, lo cual les agradezco.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

\*\*\*\*\*

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, ésta se levanta a las 18.15 horas.

**Mario Rebolledo Coddou**  
Secretario de la Subcomisión

Se anexa versión taquigráfica, la que se entiende parte integrante de la presente acta.